

**Asamblea General**

Distr. general
30 de noviembre de 1998
Español
Original: árabe

Quincuagésimo tercer período de sesiones
Tema 110 b) del programa

**Cuestiones relativas a los derechos humanos: cuestiones
relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios
para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos
y las libertades fundamentales**

Informe de la Tercera Comisión*

Relator: Sr. Hassan Kassem Najem (Líbano)

I. Introducción

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 1998, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos: cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales” y asignarlo a la Tercera Comisión.
2. La Tercera Comisión examinó el tema junto con los subtemas 110 c) y e) en sus sesiones 33ª a 41ª, que se celebraron los días 4 a 6 y 9 y 10 de noviembre de 1998, y estudió las propuestas relacionadas con el subtema b) en sus sesiones 46ª a 51ª y 53ª, celebradas los días 13, 16 a 20 y 23 de noviembre. En las actas resumidas correspondientes se reseñan las deliberaciones de la Comisión (A/C.3/53/SR.33 a 41, 46 a 51 y 53).
3. En el documento A/53/625 figura una lista de la documentación que tuvo ante sí la Comisión en relación con este tema.

* El informe de la Comisión sobre este tema se publicará en seis partes con las signaturas A/53/625 y Add.1 a 5.

II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución A/C.3/53/L.32

4. En la 47ª sesión, celebrada el 16 de noviembre, el representante de Irlanda, en nombre de *Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Haití, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malí, Malta, Mauricio, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Moldova, la República Checa, Rumania, San Marino, Sudáfrica, Suecia, Suriname, Túnez y Venezuela*, presentó un proyecto de resolución titulado “Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa” (A/C.3/53/L.32). Posteriormente, las *Islas Salomón, Madagascar, Panamá y Ucrania* se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

5. En la 48ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/53/L.32 sin someterlo a votación (véase el párrafo 49, proyecto de resolución I).

B. Proyecto de resolución A/C.3/53/L.33

6. En la 46ª sesión, celebrada el 13 de noviembre, el representante de *Sudáfrica*, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que pertenecen al Movimiento de los Países No Alineados y de *China*, presentó un proyecto de resolución titulado “Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales” (A/C.3/53/L.33).

7. En su 49ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/53/L.33 en votación registrada por 104 votos contra 44 y 10 abstenciones (véase el párrafo 49, proyecto de resolución II). El resultado de la votación fue el siguiente¹:

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Kenya, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra

¹ La delegación del Níger posteriormente aclaró que su intención había sido votar a favor del proyecto de resolución y la de San Marino señaló que su intención había sido votar en contra el proyecto de resolución.

Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Suecia, Turquía.

Abstenciones:

Armenia, Azerbaiyán, Chipre, Islas Marshall, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Malta, Ucrania, Uzbekistán.

C. Proyecto de resolución A/C.3/53/L.35

8. En la 47ª sesión, celebrada el 16 de noviembre, el representante del Brasil, en nombre de *Alemania, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, el Japón, Kazajstán, Kenya, Lesotho, Liberia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Namibia, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, San Marino, el Senegal, Sudáfrica, Suecia, Tailandia, el Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Zambia y Zimbabwe*, presentó un proyecto de resolución titulado “Fortalecimiento del estado de derecho” (A/C.3/53/L.35). Posteriormente, el *Congo, la República Centroafricana, Sierra Leona, Suriname y Swazilandia* se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

9. En la 50ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, el representante del Brasil revisó oralmente el párrafo 6 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, sustituyendo, después de “y estado de derecho”, las palabras “como lo demuestra la reciente conclusión de un Memorando de Entendimiento con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, con el objeto de aumentar la coordinación, el apoyo mutuo, la eficiencia y la eficacia de los programas de asistencia relativos al estado de derecho” por “y, en este contexto, toma nota de la cooperación entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Alta Comisionada en la prestación de asistencia técnica a petición de los Estados para promover el estado de derecho”.

10. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/53/L.35, en su forma oralmente revisada, sin someterlo a votación (véase el párrafo 49, proyecto de resolución III).

D. Proyecto de resolución A/C.3/53/L.36

11. En la 47ª sesión, celebrada el 16 de noviembre, el representante de *Cuba* presentó un proyecto de resolución titulado “Respeto del derecho a la libertad universal de viajar e importancia vital de la reunificación de las familias” (A/C.3/53/L.36).

12. En su 48ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/53/L.36 en votación registrada, por 82 votos contra 1 y 67 abstenciones (véase el párrafo 49, proyecto de resolución IV). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bangladesh, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kuwait, Lesotho, Líbano, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Santa Lucía, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Togo, Túnez, Turquía, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Barbados, Belarús, Bélgica, Bulgaria, Burundi, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Kazajistán, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Ucrania.

13. Tras la aprobación del proyecto de resolución, los representantes de México y Chile formularon sendas declaraciones en explicación de voto (véase A/C.3/53/SR.48).

E. Proyecto de resolución A/C.3/53/L.37

14. En la 47ª sesión, celebrada el 16 de noviembre, el representante de Noruega, en nombre de *Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Panamá, Perú, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la*

República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sudáfrica, Suecia, Tailandia, Turquía, Ucrania, Uruguay y Venezuela, a los que posteriormente se sumó *Turkmenistán*, presentó un proyecto de resolución titulado “Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos” (A/C.3/53/L.37).

15. En su 51ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/53/L.37 sin someterlo a votación (véase el párrafo 49, proyecto de resolución V).

16. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Egipto (también en nombre de Argelia, Bahrein, Benin, Cuba, China, Djibouti, los Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, Líbano, Mauritania, Myanmar, el Níger, Omán, Pakistán, Qatar, la República Árabe Siria, la República Democrática Popular Lao, la República Popular Democrática de Corea, Singapur, el Sudán y Viet Nam), la República Árabe Siria, Cuba, la Jamahiriya Árabe Libia y la Arabia Saudita (véase A/C.3/53/SR.51).

F. Proyecto de resolución A/C.3/53/L.39

17. En la 49ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, el representante de Australia, en nombre de *Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Hungría, Islandia, Irlanda, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania y Suecia*, a los que posteriormente se sumaron *Francia y Grecia*, presentó un proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en Camboya” (A/C.3/53/L.39).

18. Cuando presentó el proyecto de resolución, el representante de Australia introdujo oralmente las siguientes revisiones:

a) En el párrafo 4 de la parte dispositiva, después de las palabras “de las elecciones”, se suprimió el resto del párrafo, que decía:

“y, tomando nota de que las elecciones demostraron claramente que el pueblo de Camboya desea la democracia, destaca la necesidad de que todas las partes colaboren constructivamente para cumplir con el objetivo de las elecciones: la formación de un gobierno electo constitucional”;

b) Se introdujo un nuevo párrafo 5 en la parte dispositiva, que decía lo siguiente:

“5. *Observa* que las elecciones han puesto de manifiesto que el pueblo de Camboya desea claramente la democracia, subraya la necesidad de que todas las partes colaboren constructivamente para lograr el objetivo de las elecciones: la formación de un gobierno electo y constitucional y, a ese respecto, acoge con satisfacción el acuerdo concertado entre los partidos políticos de convocar la asamblea nacional y establecer un gobierno de coalición”;

y se volvieron a numerar los párrafos siguientes en consecuencia;

c) Al final del párrafo 6 de la parte dispositiva se añadieron las palabras “y toma nota de las declaraciones del Grupo Mixto de Observadores Internacionales relativas a los procesos de votación y recuento de votos de las elecciones”.

19. En su 50ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/53/L.39, en su forma oralmente revisada, sin someterlo a votación (véase el párrafo 49, proyecto de resolución VI).

G. Proyecto de resolución A/C.3/53/L.40

20. En la 47ª sesión, celebrada el 16 de noviembre, el representante del Perú, en nombre de *Antigua y Barbuda, la Argentina, Azerbaiyán, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Bolivia, el Brasil, Burkina Faso, Burundi, el Camerún, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, el Ecuador, El Salvador, España, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Fiji, Francia, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, la India, Israel, Italia, el Japón, Madagascar, Malí, Marruecos, México, Mónaco, Mongolia, Nepal, el Níger, el Pakistán, Panamá, el Paraguay, el Perú, Portugal, la República Dominicana, San Marino, Sierra Leona, Suriname, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, el Uruguay y Venezuela*, presentó un proyecto de resolución titulado “Derechos humanos y extrema pobreza” (A/C.3/53/L.40). Posteriormente, las *Comoras, Egipto, Guinea Ecuatorial, Eritrea, Indonesia, Liberia, Malawi, Mauritania, Nigeria, la República Democrática del Congo, el Senegal, Túnez y Uganda* se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

21. En su 49ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/53/L.40 sin someterlo a votación (véase el párrafo 49, proyecto de resolución VII).

H. Proyecto de resolución A/C.3/53/L.41

22. En la 47ª sesión, celebrada el 16 de noviembre, el representante de Finlandia, en nombre de *Alemania, Andorra, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Cote d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Mónaco, Nueva Zelanda, Noruega, los Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, San Marino, Sudáfrica, Suecia y Ucrania*, presentó un proyecto de resolución titulado “Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias” (A/C.3/53/L.41). Posteriormente, *Cabo Verde, Malta y Uganda* se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

23. En la 50ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, el representante de Finlandia revisó oralmente el texto de la siguiente manera:

a) En el sexto párrafo del preámbulo, después de “artículo 6 de la Convención”, se sustituyeron las palabras “y expresando con esta ocasión su satisfacción por el importante paso dado en la lucha contra la impunidad al concluir la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional, y reconociendo también la labor del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 y el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones

de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994" por "y reconociendo en este contexto la importancia histórica de la aprobación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional";

b) En el séptimo párrafo del preámbulo, después de "ejecuciones", se suprimieron las palabras "de no combatientes llevadas a cabo en casos de conflicto armado de carácter no internacional".

24. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/53/L.41, en su forma oralmente revisada, sin someterlo a votación (véase el párrafo 49, proyecto de resolución VIII).

I. Proyecto de resolución A/C.3/53/L.42

25. En la 47ª sesión, celebrada el 16 de noviembre, el representante de Bélgica, en nombre de *Alemania, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Benin, el Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, el Camerún, el Canadá, Chile, Costa Rica, Cote d'Ivoire, Croacia, el Ecuador, Eslovenia, los Estados Unidos de América, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, el Japón, Lesotho, Liberia, Lituania, Madagascar, Malí, Malta, Mónaco, Mongolia, Marruecos, Mozambique, Nueva Zelandia, Panamá, Polonia, Portugal, la República Unida de Tanzania, Rumania, el Senegal, Sudáfrica, el Togo, Ucrania y Venezuela*, presentó un proyecto de resolución titulado: "Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos" (A/C.3/53/L.42). Posteriormente, *El Salvador, Guinea, Malawi, la República de Corea y Sierra Leona* se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

26. Cuando presentó el proyecto de resolución, el representante de Bélgica revisó oralmente el texto del párrafo 10 de la versión inglesa.

27. En su 48ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/53/L.42, en su forma revisada oralmente, sin someterlo a votación (véase el párrafo 49, proyecto de resolución IX).

J. Proyecto de resolución A/C.3/53/L.44

28. En la 47ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de *Argelia, Bangladesh, Benin, Botswana, Burundi, China, Colombia, Cuba, Egipto, El Salvador, Indonesia, el Irán (República Islámica del), el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, Malí, México, Mozambique, Myanmar, Namibia, el Níger, Nigeria, el Perú, la República Árabe Siria, la República Democrática del Congo, la República Democrática Popular Lao, la República Dominicana, la República Popular Democrática de Corea, la República Unida de Tanzania, Rwanda, el Sudán, el Togo, Viet Nam, Yemen, Zambia y Zimbabwe*, a los que posteriormente se sumaron *Madagascar y Uganda*, presentó un proyecto de resolución titulado "Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional e importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad" (A/C.3/53/L.44).

29. En su 48ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/53/L.44 sin someterlo a votación (véase el párrafo 49, proyecto de resolución X).

K. Proyecto de resolución A/C.3/53/L.46

30. En la 48ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, el representante de Francia, en nombre de *Alemania, Andorra, la Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Côte d'Ivoire, Cuba, Dinamarca, Eslovaquia, España, los Estados Unidos de América, Fiji, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Centroafricana, la República de Corea, la República de Moldova, San Marino, el Senegal, Sierra Leona y Suecia*, presentó un proyecto de resolución titulado “Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias” (A/C.3/53/L.46). Posteriormente, *Benin, las Comoras, la ex República Yugoslava de Macedonia, Liechtenstein, Nueva Zelandia, el Níger y Rumania* se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

31. En su 49ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/53/L.46 sin someterlo a votación (véase el párrafo 49, proyecto de resolución XI).

L. Proyecto de resolución A/C.3/53/L.48

32. En la 47ª sesión, celebrada el 16 de noviembre, el representante de Turquía, en nombre de *Albania, Azerbaiyán, Bangladesh, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Chile, Costa Rica, Côte d'Ivoire, el Ecuador, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Georgia, Guatemala, la India, Israel, Kazajstán, Kirguistán, Marruecos, el Perú, la República de Corea, Turkmenistán, Turquía y el Uruguay*, presentó un proyecto de resolución titulado “Seguimiento del Año de las Naciones Unidas para la Tolerancia” (A/C.3/53/L.48). Posteriormente, *El Salvador, la Federación de Rusia, Panamá y la República Dominicana* se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

33. En su 48ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/53/L.48 sin someterlo a votación (véase el párrafo 49, proyecto de resolución XII).

34. Tras la aprobación del proyecto de resolución, el representante de la República Árabe Siria formuló una declaración (véase A/C.3/53/SR.48).

M. Proyecto de Resolución A/C.3/53/L.49

35. En la 49ª sesión, el representante de Francia, en nombre de *Andorra, Antigua y Barbuda, Armenia, Azerbaiyán, las Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, el Camerún, el Chad, Chile, Chipre, el Congo, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, España, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Francia, el Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Hungría, la India, Indonesia, el Iraq, Irlanda, Italia, el Japón, Kazajstán, Líbano, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauritania, Mónaco, Myanmar, el Níger, el Pakistán, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, la República Democrática Popular Lao, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, San Marino, el Senegal, Tailandia, el Togo, Turkmenistán, el Uruguay, Uzbekistán y Venezuela*, presentó un proyecto de resolución titulado “El genoma humano y los derechos humanos” (A/C.3/53/L.49).

Posteriormente, *Burundi, Djibouti, El Salvador, Eslovaquia, Guinea Ecuatorial, Haití, Nepal, Sierra Leona, Túnez y Ucrania* se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

36. En la 50ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/53/L.49 sin someterlo a votación (véase el párrafo 49, proyecto de resolución XIII).

37. Tras la aprobación del proyecto de resolución, los representantes de Nueva Zelandia, Argentina, Australia, Alemania y Canadá formularon sendas declaraciones (véase A/C.3/53/SR.50).

N. Proyecto de resolución A/C.3/53/L.50

38. En la 48ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, el representante de Namibia, en nombre de *Australia, Austria, Bangladesh, Belarús, Benin, Bolivia, Botswana, Burundi, el Canadá, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Chile, el Ecuador, Eslovenia, los Estados Unidos de América, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Filipinas, Grecia, Guatemala, Guinea, las Islas Salomón, Israel, Italia, el Japón, Lesotho, Liberia, Malí, Marruecos, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nigeria, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, la República de Corea, Sudáfrica, el Togo, Ucrania, Venezuela y Zimbabwe*, presentó un proyecto de resolución titulado “Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004, y actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos” (A/C.3/53/L.50). Posteriormente, *Antigua y Barbuda, la Argentina, Burkina Faso, el Camerún, El Salvador, Finlandia, Francia, Ghana, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, la India, Indonesia, Madagascar, Malawi, Micronesia (Estados Federados de), Nepal, el Perú, la República Democrática del Congo, Rwanda, el Senegal, Sierra Leona y Suriname* se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

39. En su 49ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/53/L.50 sin someterlo a votación (véase el párrafo 49, proyecto de resolución XIV).

O. Proyecto de resolución A/C.3/53/L.57

40. En la 50ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, el representante de *Sudáfrica*, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que pertenecen al Movimiento de los Países No Alineados y de *China*, presentó un proyecto de resolución titulado “Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos” (A/C.3/53/L.57).

41. En la 51ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, el representante de Sudáfrica revisó oralmente el proyecto de resolución de la siguiente manera:

a) En el quinto párrafo del preámbulo, después de “*Tomando nota*”, se suprimieron las palabras “con reconocimiento”;

b) El párrafo 1 de la parte dispositiva que decía:

“1. *Recuerda* la declaración formulada por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en la 70ª sesión de su 53º período de sesiones, celebrada el 18 de abril de 1997”

se suprimió y se volvieron a numerar en consecuencia los párrafos siguientes.

42. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/53/L.57, en su forma revisada oralmente, sin someterlo a votación (véase el párrafo 49, proyecto de resolución XV).

P. Proyecto de resolución A/C.3/53/L.58 y Rev.1

43. En la 50ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, el representante de *Sudáfrica*, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que pertenecen al Movimiento de los Países No Alineados y de *China*, presentó un proyecto de resolución titulado “Derecho al desarrollo” (A/C.3/53/L.58), cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores y las de la Comisión de Derechos Humanos, relativas al derecho al desarrollo, incluidas su resolución 52/136 de 12 de diciembre de 1997 y la resolución 1998/72 de la Comisión de Derechos Humanos, de 22 de abril de 1998²,

Destacando que la promoción, protección y realización del derecho al desarrollo forma parte integrante de la promoción y protección de todos los derechos humanos,

Recordando que, para fomentar el desarrollo, hay que conceder la misma atención y urgencia a la realización, la promoción y la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y reconociendo que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y que es preciso que las cuestiones relativas a los derechos humanos se examinen con un criterio universal, objetivo, imparcial y no selectivo,

Expresando su preocupación, con ocasión del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos³, por la situación inaceptable de absoluta pobreza, hambruna, enfermedad, falta de vivienda adecuada, analfabetismo y desesperanza que siguen padeciendo más de mil millones de personas,

Reafirmando el compromiso consagrado en la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Recordando los principios proclamados en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 14 de junio de 1992⁴, y tomando nota de las deliberaciones de la Asamblea General en su decimonoveno período extraordinario de sesiones,

Observando con preocupación que, si bien se han logrado varios resultados positivos, en la materia las tendencias generales respecto del desarrollo sostenible son peores hoy de lo que eran en 1992,

Consciente de que la Comisión de Derechos Humanos sigue examinando esta cuestión y de que, en su resolución 1998/72 ha establecido un mecanismo de seguimiento, inicialmente por un período de tres años,

² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 3* (E/1998/23-E/CN.4/1998/177), cap. II, secc. A.

³ Resolución 217 A (III).

⁴ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución 1, anexo I.

Advirtiendo la necesidad de una mejor coordinación y cooperación en todo el sistema de las Naciones Unidas para una promoción y realización más eficaces del derecho al desarrollo,

Reconociendo que cabe a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos una importante función en la promoción, protección y realización del derecho al desarrollo, incluida la búsqueda de un mayor apoyo de los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a esos efectos,

Reafirmando que el progreso duradero en la realización del derecho al desarrollo requiere una política efectiva de desarrollo en el plano nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable en el plano internacional,

Reconociendo que la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo⁵ requiere una política efectiva de desarrollo y apoyo a nivel internacional mediante una contribución eficaz de los Estados, los órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que realizan actividades en la materia,

Reafirmando la necesidad de que todos los Estados adopten medidas en los planos nacional e internacional para la realización de todos los derechos humanos, y la necesidad de contar con mecanismos de evaluación que sirvan para promover, fomentar y consolidar los principios consagrados en la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

Observando con preocupación que, más de diez años después de la aprobación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, siguen existiendo obstáculos a la realización del derecho al desarrollo en los planos nacional e internacional, y que han surgido nuevos obstáculos a los derechos establecidos en esa Declaración, incluidos, entre otros, los efectos negativos de la mundialización en el derecho al desarrollo, en particular en los países en desarrollo, y que los progresos alcanzados en la eliminación de esos obstáculos siguen siendo precarios y pasajeros,

Observando también con preocupación que la Declaración sobre el derecho al desarrollo no ha tenido la suficiente difusión y que debería tenerse en cuenta, según procediera, en los programas de cooperación bilaterales y multilaterales, las estrategias nacionales de desarrollo y las normas y actividades de las organizaciones internacionales,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el derecho al desarrollo⁶, preparado con arreglo a la resolución 52/136 de la Asamblea General,

1. *Toma conocimiento* del informe del Secretario General sobre el derecho al desarrollo⁶;

2. *Reafirma* la importancia del derecho al desarrollo, establecido en la Declaración sobre el derecho al desarrollo⁷, para todas las personas y los pueblos de todos los países, en particular de los países en desarrollo, como parte integrante de los derechos humanos fundamentales, así como la contribución que su realización podría aportar al pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. *Reconoce* que la Declaración sobre el derecho al desarrollo establece un vínculo esencial entre la Declaración Universal de Derechos Humanos³ y la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos

⁵ Resolución 41/128, anexo.

⁶ A/53/268.

⁷ Resolución 41/128, anexo.

Humanos el 25 de junio de 1993⁸, al formular un concepto global que integra los derechos económicos, sociales y culturales con los derechos civiles y políticos;

4. *Reitera* la importancia de la Declaración y Programa de Acción de Viena, en que se reafirma que el derecho al desarrollo, establecido en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, es un derecho universal e inalienable y forma parte integral de los derechos humanos fundamentales;

5. *Reafirma* que la democracia, el desarrollo y el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo, son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente y, en este contexto, afirma que:

a) La democracia, que se extiende por doquier, ha elevado las expectativas de desarrollo en todos los países, que si esas expectativas no se cumplen se corre el riesgo de reavivar las fuerzas no democráticas y que las reformas estructurales que no tienen en cuenta las realidades sociales pueden desestabilizar los procesos de democratización;

b) La participación popular efectiva es componente esencial de un desarrollo satisfactorio y duradero;

c) La democracia, el respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, entre ellos el derecho al desarrollo, el gobierno y la administración transparentes y responsables en todos los sectores de la sociedad, así como la participación efectiva de la sociedad civil, son parte esencial de los cimientos necesarios para la realización del desarrollo sostenible con una dimensión social y orientado al ser humano;

d) La participación de los países en desarrollo en el proceso de adopción de decisiones económicas debe ampliarse y fortalecerse;

6. *Reafirma además* que la democracia, el desarrollo y el respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales también resultarían fortalecidos por una mayor cooperación internacional para el desarrollo;

7. *Reitera* que la existencia de una pobreza generalizada, en particular una pobreza extrema, inhibe el goce pleno y efectivo de los derechos humanos y debilita la democracia y la participación popular;

8. *Subraya* que el grave problema de la deuda externa sigue siendo uno de los factores más importantes que influyen negativamente en el desarrollo económico, social, científico y técnico y en los niveles de vida de muchos países en desarrollo, con graves consecuencias de carácter social;

9. *Reitera* la petición de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que preste especial atención al problema de la carga de la deuda de los países en desarrollo, en particular de los países menos adelantados, y especialmente al impacto social de las medidas que tienen su origen en la deuda externa;

10. *Expresa* su preocupación por que la asistencia oficial para el desarrollo ha disminuido durante cinco años consecutivos, del 0,33% en 1992 al 0,22% en 1997, el nivel más bajo a que ha llegado jamás, con graves consecuencias para la realización del derecho al desarrollo en los países en desarrollo, e insta a los países desarrollados a que inviertan esta tendencia de conformidad con el compromiso adquirido de cumplir

⁸ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

lo antes posible el objetivo convenido de las Naciones Unidas de destinar el 0,7% de su producto nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo en general;

11. *Exhorta* a los países desarrollados a que, con ánimo de cooperación y solidaridad, movilicen nuevos recursos para la asistencia para el desarrollo;

12. *Afirma* la necesidad de aplicar una perspectiva de género en la realización del derecho al desarrollo, entre otras cosas, haciendo que la mujer desempeñe un papel activo en el proceso de desarrollo, y destaca que la potenciación de la mujer y su plena participación en pie de igualdad en todas las esferas de la sociedad es fundamental para el desarrollo;

13. *Expresa su preocupación* por el hecho de que, aunque los países en desarrollo constituyen mayoría entre los miembros de las instituciones internacionales económicas, monetarias y financieras que forman parte integral del proceso de adopción de decisiones a nivel mundial sobre cuestiones de política macroeconómica, su falta de participación en ese proceso, que se ha institucionalizado, produce efectos de largo alcance en la economía mundial, muchas veces con consecuencias negativas para el ejercicio del derecho al desarrollo en los países en desarrollo;

14. *Expresa preocupación* por que la inestabilidad de las corrientes de capital a corto plazo y las deficiencias del sistema financiero internacional pueden tener consecuencias negativas para la realización del derecho al desarrollo;

15. *Toma nota* de que la actual crisis financiera internacional ha repercutido negativamente en el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos de los países afectados, en particular su derecho a la alimentación, la salud, la educación y el trabajo;

16. *Acoge con satisfacción* la intención del Secretario General de conceder elevada prioridad al derecho al desarrollo y exhorta a todos los Estados a que sigan promoviendo el derecho al desarrollo como elemento esencial de un programa equilibrado de derechos humanos;

17. *Toma nota* de que las medidas adoptadas con miras a la promoción y realización del derecho al desarrollo deberían ser más eficaces y pide a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que examine nuevos medios de lograr ese objetivo;

18. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 55º período de sesiones y a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones informes sobre las actividades realizadas por las organizaciones, fondos, programas y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas para aplicar la Declaración sobre el derecho al desarrollo, así como sobre los obstáculos que, según éstos, se interponen en la realización del derecho al desarrollo;

19. *Afirma* que la cooperación internacional está reconocida cada vez más como una necesidad basada en el reconocimiento del interés mutuo y que, por lo tanto, debe fortalecerse esta cooperación a fin de apoyar los esfuerzos de los países en desarrollo por resolver sus problemas sociales y económicos y cumplir sus obligaciones de promover y proteger todos los derechos humanos;

20. *Exhorta* a la Comisión de Derechos Humanos a que siga formulándole, por conducto del Consejo Económico y Social, propuestas sobre las medidas que hayan de adoptarse en la materia, en particular las de índole práctica, para aplicar y afianzar la Declaración sobre el derecho al desarrollo, incluidas medidas amplias y eficaces para eliminar los obstáculos a su aplicación;

21. *Reconoce* que el cincuentenario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos constituye una ocasión importante para situar a todos los derechos humanos y en particular el derecho al desarrollo en el primer plano del programa mundial;

22. *Decide*, con motivo de celebrarse el cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, incluir la Declaración sobre el derecho al desarrollo en la Carta Internacional de Derechos Humanos;

23. *Exhorta* al Secretario General a adoptar las medidas necesarias a ese efecto, entre otras cosas, mediante la publicación de la versión enmendada de la Carta Internacional de Derechos Humanos y a velar por la amplia difusión de ésta;

24. *Insta* a los Estados a que consideren la posibilidad de preparar una convención sobre el derecho al desarrollo como paso importante hacia la realización efectiva del derecho al desarrollo;

25. *Alienta* a todos los Estados a que, en las declaraciones y programas de acción aprobadas por las conferencias internacionales convocadas por las Naciones Unidas sobre la cuestión, tengan en cuenta los elementos que contribuyan a la promoción y protección de los principios del derecho al desarrollo establecidos en la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

26. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

27. *Decide* examinar esta cuestión en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, en relación con el subtema titulado ‘Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales’.”

44. En la 51ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, la Comisión, a petición del representante de Sudáfrica, decidió aplazar la adopción de medidas con respecto al proyecto de resolución (véase el documento A/C.3/53/SR.51).

45. En su 53ª sesión, celebrada el 23 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “Derecho al desarrollo” (A/C.3/53/L.58/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/53/L.58.

46. En la misma sesión, el representante de Sudáfrica revisó oralmente el proyecto de resolución A/C.3/53/L.58/Rev.1 de la siguiente manera:

a) En el noveno párrafo del preámbulo introdujo una modificación en la versión inglesa del texto;

b) Al final del párrafo 4 de la parte dispositiva, se añadieron las siguientes palabras “y reafirma que el ser humano es el objeto central del desarrollo”;

c) En el inciso c) del párrafo 5 de la parte dispositiva se introdujeron las palabras “Al mismo tiempo,” al comienzo del inciso;

d) El párrafo 9 de la parte dispositiva, que decía:

“9. *Invita* a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos a que preste particular atención a las repercusiones del problema de la carga de la deuda en el pleno disfrute del derecho al desarrollo por los países en desarrollo y su población, en particular en los países menos adelantados”,

se substituyó por el texto siguiente:

“9. *Invita* a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos a que, en el marco de su mandato, tenga debidamente en cuenta las repercusiones del problema de la carga de la deuda externa de los países en desarrollo, en particular de los menos adelantados, en el pleno disfrute de su derecho al desarrollo”;

e) Al final del párrafo 19 de la parte dispositiva se sustituyeron las palabras “las actividades mundiales en materia de derechos humanos” por “la agenda mundial”;

f) En el inciso b) del párrafo 20 de la parte dispositiva, se introdujo una modificación en la versión inglesa del texto;

g) En el inciso f) del párrafo 20 de la parte dispositiva se sustituyeron las palabras “Acojan favorablemente” por “Sigán acogiendo favorablemente”;

h) En el inciso i) del párrafo 20, se sustituyeron las palabras “incluidas las que contribuyen a” por “por ejemplo, las que participan en” y ese inciso se colocó después del inciso g) y, por consiguiente, se volvió a numerar como inciso h);

i) Los incisos h) y j) del párrafo 20, que decían:

“h) Invitan al experto independiente, designado por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, a que en su estudio sobre la situación actual relativa a la aplicación del derecho al desarrollo incluya un análisis de las bases jurídicas de ese derecho, en particular, su dimensión internacional;”

y

“j) Inviten al mecanismo de seguimiento a que, entre otras cosas, examine la cuestión de la elaboración de una convención sobre el derecho al desarrollo;”,

fueron sustituidos por el siguiente texto:

“21. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que:

a) Invite al experto independiente designado por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos a que en su estudio sobre la situación actual relativa a la aplicación del derecho al desarrollo incluya propuestas de medidas que se podrían adoptar para una realización más efectiva del derecho al desarrollo a nivel nacional e internacional y a que presente sus estudios a la Asamblea General;

b) Invite al mecanismo de seguimiento a que, entre otras cosas, examine la cuestión de la elaboración de una convención sobre el derecho al desarrollo;”

y los párrafos siguientes se volvieron a numerar en consecuencia.

47. En la misma sesión, en respuesta a una solicitud del representante de los Estados Unidos de América, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/53/L.58/Rev.1, en su forma oralmente revisada, en votación registrada por 109 votos contra 1 y 40 abstenciones (véase el párrafo 49, proyecto de resolución XVI). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gambia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Omán,

Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Alemania, Andorra, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Kirguistán, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia.

48. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, formularon sendas declaraciones los representantes de Cuba e Indonesia y el representante del Japón hizo una declaración en explicación de voto; después de la aprobación del proyecto de resolución, los representantes de Austria (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que pertenecen a la Unión Europea), Noruega, Nueva Zelanda, la Federación de Rusia, Australia, la República de Corea y el Canadá formularon declaraciones en explicación de voto después de la votación (véase el documento A/C.3/53/SR.53).

III. Recomendación de la Tercera Comisión

49. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I

Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

La Asamblea General,

Recordando que todos los Estados se han comprometido en la Carta de las Naciones Unidas a promover y fomentar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reafirmando que la discriminación contra seres humanos por motivos de religión o creencias constituye una afrenta a la dignidad humana y una negación de los principios de la Carta,

Recordando, en el cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁹, el artículo 18 de la Declaración,

Reafirmando también su resolución 36/55, de 25 de noviembre de 1981, por la que proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

⁹ Resolución 217 A (III).

Recordando el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁰,

Destacando que el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias tiene profunda significación y amplio alcance y abarca la libertad de pensamiento sobre todos los temas, las convicciones personales y el compromiso con la religión o las creencias, ya se manifiesten a título individual o en comunidad con otras personas,

Reafirmando el llamamiento que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, hizo a todos los gobiernos para que, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales y teniendo debidamente en cuenta sus respectivos sistemas jurídicos, adopten todas las medidas que corresponda para hacer frente a la intolerancia y otras formas análogas de violencia fundadas en la religión o las creencias, incluidas las prácticas de discriminación contra la mujer y la profanación de lugares religiosos, reconociendo que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, expresión y religión¹¹,

Instando a todos los gobiernos a que colaboren con el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones para que pueda cumplir plenamente su mandato,

Alarmada por las graves manifestaciones de intolerancia y de discriminación por motivos de religión o creencias, entre las que se incluyen actos de violencia, intimidación y coerción motivados por la intolerancia religiosa, que se producen en muchas partes del mundo y amenazan el disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales,

Profundamente preocupada porque, según ha informado el Relator Especial, entre los derechos violados por motivos religiosos se encuentran el derecho a la vida, el derecho a la integridad física y a la libertad y seguridad de la persona, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a no ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y el derecho a no ser arrestado ni detenido arbitrariamente¹²,

Creyendo que, por consiguiente, hay que tomar nuevas medidas para fomentar y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y credo y para eliminar todas las formas de odio, intolerancia y discriminación por motivos de religión o credo,

1. *Reafirma* que la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias es un derecho humano que dimana de la dignidad inherente al ser humano y que se debe garantizar a todos sin discriminación;

2. *Insta* a los Estados a velar por que sus regímenes constitucionales y jurídicos proporcionen garantías efectivas de libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias, incluido el establecimiento de recursos eficaces en los casos en que se conculque la libertad de religión o de creencias;

3. *Insta también* a los Estados a velar, en particular, por que nadie que se encuentre bajo su jurisdicción sea privado, por razones de religión o creencias, del derecho a la vida o del derecho a la libertad y a la seguridad de la persona o sometido a torturas o a detención o arresto arbitrarios;

4. *Insta además* a los Estados a que, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, tomen las providencias necesarias para impedir tales manifestaciones, adopten todas las medidas apropiadas para luchar contra el odio, la intolerancia y los actos

¹⁰ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹¹ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III, secc. II, párr. 22.

¹² E/CN.4/1994/79, párr. 103.

de violencia, intimidación y coerción motivados por la intolerancia religiosa y para fomentar la comprensión, la tolerancia y el respeto en lo relativo a la libertad de religión o creencias, por medio del sistema de enseñanza o por otros medios;

5. *Reconoce* que la legislación no basta por sí sola para evitar las violaciones de los derechos humanos, incluida la libertad de religión o de creencias;

6. *Destaca* que, como señaló el Comité de Derechos Humanos, la libertad de manifestar la religión o las creencias sólo se podrá restringir a condición de que las limitaciones estén prescritas por la ley, sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás y se apliquen de manera que no vicie el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

7. *Insta* a los Estados a velar por que, en el desempeño de sus funciones oficiales, los funcionarios de los órganos encargados de hacer cumplir la ley y de la administración pública, los educadores y demás funcionarios públicos respeten las diferentes religiones y creencias y no discriminen contra quienes profesen otras religiones o creencias;

8. *Exhorta* a todos los Estados a que, de conformidad con lo establecido en la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, reconozcan el derecho de todas las personas a practicar el culto o a reunirse en relación con la religión o las convicciones y a fundar y mantener lugares para esos fines;

9. *Expresa su profunda preocupación* por los ataques contra santuarios, templos y lugares sagrados y exhorta a todos los Estados a que, con arreglo a su legislación nacional y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, hagan cuanto esté a su alcance para que esos santuarios, templos y lugares sagrados sean plenamente respetados y protegidos;

10. *Reconoce* que el ejercicio de la tolerancia y la no discriminación por personas o grupos es necesario para la plena realización de los objetivos de la Declaración;

11. *Alienta* al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, nombrado para examinar en todas partes del mundo los incidentes y los actos de los gobiernos que sean incompatibles con las disposiciones de la Declaración y para recomendar las medidas correctivas que procedan, a que persevere en su labor;

12. *Alienta* a los gobiernos a que estudien seriamente la posibilidad de invitar al Relator Especial a visitar sus países, para que pueda cumplir su cometido con mayor eficacia;

13. *Alienta también* a los gobiernos a que, al recurrir al programa de las Naciones Unidas de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos, consideren la posibilidad de solicitar, cuando proceda, asistencia en materia de fomento y protección del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión;

14. *Acoge complacida y alienta* las actividades realizadas por organizaciones no gubernamentales y por órganos y grupos religiosos para promover la aplicación de la Declaración y los invita a considerar qué otras contribuciones podrían hacer con miras a su aplicación y difusión en todo el mundo;

15. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga examinando medidas encaminadas a aplicar la Declaración;

16. *Pide* al Relator Especial que le presente un informe provisional en su quincuagésimo cuarto período de sesiones;

17. *Pide* al Secretario General que se cerciore de que el Relator Especial cuente con el personal y los recursos financieros y materiales necesarios para que pueda cumplir su mandato oportuna y cabalmente;

18. *Decide* examinar la cuestión de la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa en su quincuagésimo cuarto período de sesiones en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.

Proyecto de resolución II

Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 51/103, de 12 de diciembre de 1996 y 52/120 de 12 de diciembre de 1997, y tomando nota de la resolución 1998/11 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de abril de 1998¹³,

Reafirmando los principios y disposiciones en la materia contenidos en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados proclamada por la Asamblea General en su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en particular su artículo 32, según el cual ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos,

Tomando nota del informe presentado por el Secretario General¹⁴ en cumplimiento de la resolución 1995/45 de la Comisión de Derechos Humanos¹⁵, de 3 de marzo de 1995, y el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 52/120 de la Asamblea¹⁶,

Reconociendo el carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de todos los derechos humanos y reafirmando, a ese respecto, el derecho al desarrollo como parte integrante de todos los derechos humanos,

Recordando que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos pidió a los Estados que se abstuvieran de adoptar medidas coercitivas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas que crearan obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados y entraban la realización plena de los derechos humanos¹⁷,

Teniendo presentes todas las referencias hechas a la cuestión en la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social, aprobada por la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social el 12 de marzo de 1995¹⁸, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer el 15 de septiembre de 1995¹⁹, y la Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos y Programa de Hábitat,

¹³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 3* (E/1998/23), cap. II, secc. A.

¹⁴ E/CN.4/1996/45 y Add.1.

¹⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1995, Suplemento No. 3 y correcciones* (E/1995/23 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

¹⁶ A/53/293 y Add. 1.

¹⁷ Véase A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III, secc. I, párr. 31.

¹⁸ *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexo I.

¹⁹ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

aprobada el 14 de junio de 1996 por la segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II)²⁰,

Profundamente preocupada porque, a pesar de las recomendaciones aprobadas sobre esa cuestión por la Asamblea General y las principales conferencias de las Naciones Unidas celebradas recientemente y en contravención del derecho internacional general y de la Carta de las Naciones Unidas, se siguen adoptando y aplicando medidas coercitivas unilaterales con todos sus efectos extraterritoriales sobre, entre otras cosas, el desarrollo económico y social de determinados países y pueblos y sobre personas sometidas a la jurisdicción de otros Estados,

Tomando nota de que el Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo continúa su labor y reafirmando en particular que según los criterios de este Grupo, las medidas coercitivas unilaterales suponen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo²¹,

1. *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de adoptar o aplicar medidas unilaterales no conformes al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas, en particular las que tengan carácter coercitivo con todos sus efectos extraterritoriales, que crean obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, entorpeciendo de ese modo la realización plena de los derechos promulgados en la Declaración Universal de Derechos Humanos²² y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el derecho de las personas y los pueblos al desarrollo;

2. *Rechaza* el uso de medidas coercitivas unilaterales, con todos sus efectos extraterritoriales, como instrumento de presión política o económica contra cualquier país, en particular contra los países en desarrollo, por sus repercusiones negativas en el disfrute de todos los derechos humanos de vastos sectores de su población, en particular los niños, las mujeres y los ancianos;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros que hayan tomado medidas de esa índole a cumplir los deberes y obligaciones contraídos en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos en que sean partes revocándolas a la mayor brevedad posible;

4. *Reafirma* en ese contexto el derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud de la cual determinan libremente su condición política y procuran libremente su desarrollo económico, social y cultural;

5. *Insta* a la Comisión de Derechos Humanos a que, en su labor relativa al ejercicio del derecho al desarrollo, tenga plenamente en cuenta las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales, inclusive la promulgación de leyes nacionales y su aplicación extraterritorial;

6. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el ejercicio de sus funciones relativas a la promoción, realización y protección del derecho al desarrollo, en su informe anual a la Asamblea General tenga en cuenta como cuestión de urgencia la presente resolución;

7. *Pide* al Secretario General que señale esta resolución a la atención de todos los Estados Miembros y que recabe sus observaciones e información acerca de las repercusiones y los efectos negativos de las medidas coercitivas unilaterales sobre sus poblaciones, y le presente un informe al respecto en su quincuagésimo cuarto período de sesiones;

²⁰ A/CONF.165/14, cap. I, resolución 1, anexos I y II.

²¹ Resolución 41/128, anexo.

²² Resolución 217 A (III).

8. *Decide* examinar esta cuestión con carácter prioritario en su quincuagésimo cuarto período de sesiones en relación con el subtema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

Proyecto de resolución III

Fortalecimiento del estado de derecho

La Asamblea General,

Recordando que, al aprobar la Declaración Universal de Derechos Humanos²³, hace cincuenta años, los Estados Miembros se comprometieron a asegurar, en cooperación con las Naciones Unidas, la promoción del respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Firmemente convencida de que, como se destaca en la Declaración, el estado de derecho es esencial para la protección de los derechos humanos y la comunidad internacional debería seguir prestándole atención,

Convencida de que los Estados, en sus propios ordenamientos jurídicos y judiciales nacionales, deben prever recursos civiles, penales y administrativos adecuados en caso de violaciones de derechos humanos,

Reconociendo la importancia de la función que puede desempeñar la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la labor de apoyo a las actividades nacionales encaminadas a afianzar las instituciones del estado de derecho,

Teniendo presente que en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, la Asamblea General encomendó al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, entre otras cosas, que proporcionara servicios de asesoramiento y asistencia técnica y financiera en la esfera de los derechos humanos, que ampliara la cooperación internacional para la promoción y protección de todos los derechos humanos y que coordinara las actividades en materia de derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas,

Recordando la recomendación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, de que se establezca un programa global en el marco de las Naciones Unidas a fin de ayudar a los Estados en la tarea de crear y reforzar estructuras nacionales adecuadas que tengan efectos directos en la observancia general de los derechos humanos y en el mantenimiento del estado de derecho²⁴,

Teniendo presente que la Oficina del Alto Comisionado sigue siendo el punto de convergencia de la coordinación de las actividades relacionadas con los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho en todo el sistema,

Recordando su resolución 52/125, de 12 de diciembre de 1997, y la resolución 1997/48 de la Comisión de Derechos Humanos, de 11 de abril de 1997²⁵,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General²⁶;

²³ Resolución 217 A (III).

²⁴ Véase A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III, secc. II, párr. 69.

²⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1997, Suplemento No. 3* (E/1997/23), cap. II, secc. A.

²⁶ A/53/309.

2. *Toma nota con agradecimiento* del número creciente de Estados Miembros que pide asistencia para el fortalecimiento y la consolidación del estado de derecho;

3. *Encomia* los esfuerzos que hace la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para desempeñar sus funciones cada vez mayores con los limitados recursos financieros y de personal de que dispone;

4. *Expresa su profunda preocupación* por la escasez de medios con que la Oficina del Alto Comisionado debe cumplir sus funciones;

5. *Toma nota* de que el programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos no tiene fondos suficientes para proporcionar ayuda financiera sustancial a los proyectos nacionales que influyen de manera directa en la realización de los derechos humanos y el mantenimiento del estado de derecho en países empeñados en esos fines pero que enfrentan dificultades económicas;

6. *Acoge con beneplácito* la profundización de la cooperación que existe entre la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otros organismos y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a fin de mejorar, en todo el sistema, la coordinación de la asistencia en materia de derechos humanos, democracia y estado de derecho, y, en este contexto, toma nota de la cooperación entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Alta Comisionada en la prestación de asistencia técnica a petición de los Estados para promover el estado de derecho;

7. *Alienta* a la Alta Comisionada a que continúe el diálogo, teniendo en cuenta la necesidad de estudiar nuevas formas de cooperación con otros órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas, con miras a obtener mayor asistencia financiera para los derechos humanos y el estado de derecho;

8. *Alienta asimismo* a la Alta Comisionada a que siga estudiando la posibilidad de establecer nuevos contactos con instituciones financieras y lograr su apoyo, conforme a sus mandatos, a fin de obtener medios financieros y técnicos para fortalecer la capacidad de la Oficina del Alto Comisionado de prestar asistencia a los proyectos nacionales destinados a la realización de los derechos humanos y al mantenimiento del estado de derecho;

9. *Pide* a la Alta Comisionada que siga otorgando alta prioridad a las actividades de cooperación técnica emprendidas por su Oficina con respecto al estado de derecho;

10. *Expresa su agradecimiento* por los esfuerzos desplegados por la Alta Comisionada para emprender un análisis de la cooperación técnica prestada por las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos con miras a formular recomendaciones sobre la coordinación, la financiación y la asignación de responsabilidades a nivel interinstitucional a fin de que las actividades, incluida la prestación de asistencia a los Estados en el fortalecimiento del estado de derechos resulten más eficientes y se complementen mejor;

11. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, un informe sobre los resultados de los contactos que entable de conformidad con la presente resolución, así como sobre cualesquiera otros acontecimientos relacionados con la aplicación de la recomendación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos mencionada anteriormente.

Proyecto de resolución IV

Respeto del derecho a la libertad universal de viajar e importancia vital de la reunificación de las familias

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁷,

Subrayando que, conforme se declara en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo²⁸, la reunificación de las familias de los migrantes documentados es un factor importante en las migraciones internacionales y que las remesas de los migrantes documentados a sus países de origen constituyen a menudo una fuente muy importante de divisas y contribuyen al bienestar de los familiares que dejaron atrás,

Recordando su resolución 52/121, de 12 de diciembre de 1997,

1. *Exhorta una vez más* a todos los Estados a que garanticen la libertad universalmente reconocida de viajar a todos los ciudadanos de otros países que residan legalmente en su territorio;

2. *Reafirma* que todos los gobiernos, y en particular los de los países de acogida, deben reconocer la importancia vital de la reunificación de las familias y promover su incorporación en la legislación nacional a fin de que se proteja la unidad de las familias de los migrantes documentados;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que permitan, de conformidad con la legislación internacional, el movimiento sin restricciones de las remesas financieras que los ciudadanos de otros países que residen en su territorio envíen a sus familiares en el país de origen;

4. *Exhorta también* a todos los Estados a que se abstengan de promulgar disposiciones legislativas concebidas como medidas coercitivas que establezcan un trato discriminatorio contra migrantes legales al redundar en detrimento de la reunificación de las familias y el derecho a enviar remesas financieras a sus familiares en el país de origen o deroguen las que estén vigentes;

5. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión en su quincuagésimo cuarto período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

Proyecto de resolución V

Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia de la observancia de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas para la promoción y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas en todos los países del mundo,

Recordando la resolución 1998/7 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de abril de 1998²⁹, por la cual la Comisión aprobó el texto del proyecto de declaración sobre el

²⁷ Resolución 217 A (III).

²⁸ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

²⁹ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 3 (E/1998/23), cap. II, secc. A.

derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos,

Recordando también la resolución 1998/33 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1998, por la cual el Consejo recomendó a la Asamblea General que aprobara el proyecto de declaración,

Consciente de la importancia de la aprobación del proyecto de declaración en el contexto del quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁰,

1. *Aprueba* la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos que figura en el anexo de la presente resolución;

2. *Invita* a los gobiernos, a los organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales a que intensifiquen sus esfuerzos por difundir la Declaración, promover el respeto universal hacia ella y su comprensión, y pide al Secretario General que incluya el texto de la Declaración en la próxima edición de *Derechos humanos: recopilación de instrumentos internacionales*.

Anexo

Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia que tiene la observancia de los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas para la promoción y la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los seres humanos en todos los países del mundo,

Reafirmando también la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los pactos internacionales de derechos humanos como elementos fundamentales de los esfuerzos internacionales para promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como la importancia de los demás instrumentos de derechos humanos adoptados en el marco del sistema de las Naciones Unidas y a nivel regional,

Destacando que todos los miembros de la comunidad internacional deben cumplir, conjunta y separadamente, su obligación solemne de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción alguna, en particular sin distinción por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, y reafirmando la importancia particular de lograr la cooperación internacional para el cumplimiento de esta obligación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo el papel importante que desempeña la cooperación internacional y la valiosa labor que llevan a cabo los individuos, los grupos y las instituciones al contribuir a la eliminación efectiva de todas las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos y los individuos, incluso en relación con violaciones masivas, flagrantes o sistemáticas como las que resultan del *apartheid*, de todas las formas de

³⁰ Resolución 217 A (III).

discriminación racial, colonialismo, dominación u ocupación extranjera, agresión o amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional o la integridad territorial, y de la negativa a reconocer el derecho de los pueblos a la libre determinación y el derecho de todos los pueblos a ejercer plena soberanía sobre su riqueza y sus recursos naturales,

Reconociendo la relación entre la paz y la seguridad internacionales y el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y consciente de que la ausencia de paz y seguridad internacionales no excusa la inobservancia de esos derechos,

Reiterando que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son universalmente indivisibles e interdependientes y que están relacionados entre sí, debiéndose promover y aplicar de una manera justa y equitativa, sin perjuicio de la aplicación de cada uno de esos derechos y libertades,

Destacando que la responsabilidad primordial y el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales incumbe al Estado,

Reconociendo el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover el respeto y el conocimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el plano nacional e internacional,

Declara:

Artículo 1

Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.

Artículo 2

1. Los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

2. Los Estados adoptarán las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que los derechos y libertades a que se hace referencia en la presente Declaración estén efectivamente garantizados.

Artículo 3

El derecho interno, en cuanto concuerda con la Carta de las Naciones Unidas y otras obligaciones del Estado en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales, es el marco jurídico en el cual se deben materializar y ejercer los derechos humanos y las libertades fundamentales y en el cual deben llevarse a cabo todas las actividades a que se hace referencia en la presente Declaración para la promoción, protección y realización efectiva de esos derechos y libertades.

Artículo 4

Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscabe o contradiga los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas ni

de que limite las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos³¹, de los pactos internacionales de derechos humanos³² o de otros instrumentos y compromisos internacionales aplicables en esta esfera, o constituya excepción a ellas.

Artículo 5

A fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional:

- a) A reunirse o manifestarse pacíficamente;
- b) A formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos;
- c) A comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales.

Artículo 6

Toda persona tiene derecho, individualmente o con otras:

- a) A conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión del acceso a la información sobre los medios por los que se da efecto a tales derechos y libertades en los sistemas legislativo, judicial y administrativo internos;
- b) Conforme a lo dispuesto en los instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos internacionales aplicables, a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- c) A estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto, así como a señalar a la atención del público esas cuestiones por conducto de esos medios y de otros medios adecuados.

Artículo 7

Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a desarrollar y debatir ideas y principios nuevos relacionados con los derechos humanos, y a preconizar su aceptación.

Artículo 8

1. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a tener la oportunidad efectiva, sobre una base no discriminatoria, de participar en el gobierno de su país y en la gestión de los asuntos públicos.

2. Ese derecho comprende, entre otras cosas, el que tiene toda persona, individual o colectivamente, a presentar a los órganos y organismos gubernamentales y organizaciones que se ocupan de los asuntos públicos, críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento, y a llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda obstaculizar o impedir la promoción, protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

³¹ Resolución 217 A (III).

³² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

Artículo 9

1. En el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas la promoción y la protección de los derechos humanos a que se refiere la presente Declaración, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a disponer de recursos eficaces y a ser protegida en caso de violación de esos derechos.

2. A tales efectos, toda persona cuyos derechos o libertades hayan sido presuntamente violados tiene el derecho, bien por sí misma o por conducto de un representante legalmente autorizado, a presentar una denuncia ante una autoridad judicial independiente, imparcial y competente o cualquier otra autoridad establecida por la ley y a que esa denuncia sea examinada rápidamente en audiencia pública, y a obtener de esa autoridad una decisión, de conformidad con la ley, que disponga la reparación, incluida la indemnización que corresponda, cuando se hayan violado los derechos o libertades de esa persona; así como a obtener la ejecución de la eventual decisión y sentencia, todo ello sin demora indebida.

3. A los mismos efectos, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, entre otras cosas, a:

a) Denunciar las políticas y acciones de los funcionarios y órganos gubernamentales en relación con violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante peticiones u otros medios adecuados ante las autoridades judiciales, administrativas o legislativas internas o ante cualquier otra autoridad competente prevista en el sistema jurídico del Estado, las cuales deben emitir su decisión sobre la denuncia sin demora indebida;

b) Asistir a las audiencias, los procedimientos y los juicios públicos para formarse una opinión sobre el cumplimiento de las normas nacionales y de las obligaciones y los compromisos internacionales aplicables;

c) Ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento y asistencia pertinentes para defender los derechos humanos y las libertades fundamentales.

4. A los mismos efectos, toda persona tiene el derecho, individual y colectivamente, de conformidad con los instrumentos y procedimientos internacionales aplicables, a dirigirse sin trabas a los organismos internacionales que tengan competencia general o especial para recibir y examinar comunicaciones sobre cuestiones de derechos humanos y libertades fundamentales, y a comunicarse sin trabas con ellos.

5. El Estado realizará una investigación rápida e imparcial o adoptará las medidas necesarias para que se lleve a cabo una indagación cuando existan motivos razonables para creer que se ha producido una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier territorio sometido a su jurisdicción.

Artículo 10

Nadie participará, por acción o por el incumplimiento del deber de actuar, en la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y nadie será castigado ni perseguido por negarse a hacerlo.

Artículo 11

Toda persona, individual o colectivamente, tiene derecho al legítimo ejercicio de su ocupación o profesión. Toda persona que, a causa de su profesión, pueda afectar a la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales de otras personas deberá respetar esos derechos y libertades y cumplir las normas nacionales e internacionales de conducta o ética profesional u ocupacional que sean pertinentes.

Artículo 12

1. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a participar en actividades pacíficas contra las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

2. El Estado garantizará la protección por las autoridades competentes de toda persona, individual y colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.

3. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual y colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten al ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 13

Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a solicitar, recibir y utilizar recursos con el objeto expreso de promover y proteger, por medios pacíficos, los derechos humanos y las libertades fundamentales, en concordancia con el artículo 3 de la presente Declaración.

Artículo 14

1. Incumbe a los Estados la responsabilidad de adoptar medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole apropiadas para promover en todas las personas sometidas a su jurisdicción la comprensión de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

2. Entre esas medidas figuran las siguientes:

a) La publicación y amplia disponibilidad de las leyes y reglamentos nacionales y de los instrumentos internacionales básicos de derechos humanos;

b) El pleno acceso en condiciones de igualdad a los documentos internacionales en la esfera de los derechos humanos, incluso los informes periódicos de los Estados a los órganos establecidos por los tratados internacionales sobre derechos humanos en los que sean Partes, así como las actas resumidas de los debates y los informes oficiales de esos órganos.

3. Los Estados garantizarán y apoyarán, cuando corresponda, la creación y el desarrollo de otras instituciones nacionales independientes destinadas a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el territorio sometido a su jurisdicción, como, por ejemplo, *ombudsmen*, comisiones de derechos humanos o cualquier otro tipo de instituciones nacionales.

Artículo 15

Incumbe al Estado la responsabilidad de promover y facilitar la enseñanza de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los niveles de la educación, y de garantizar que los que tienen a su cargo la formación de abogados, funcionarios encargados del cumplimiento de la ley, personal de las fuerzas armadas y funcionarios públicos incluyan en sus programas de formación elementos apropiados de la enseñanza de los derechos humanos.

Artículo 16

Los particulares, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones pertinentes tienen la importante misión de contribuir a sensibilizar al público sobre las cuestiones relativas a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante actividades de enseñanza, capacitación e investigación en esas esferas con el objeto de fortalecer, entre otras cosas, la comprensión, la tolerancia, la paz y las relaciones de amistad entre las naciones y entre todos los grupos raciales y religiosos, teniendo en cuenta las diferentes mentalidades de las sociedades y comunidades en las que llevan a cabo sus actividades.

Artículo 17

En el ejercicio de los derechos y libertades enunciados en la presente Declaración, ninguna persona, individual o colectivamente, estará sujeta a más limitaciones que las que se impongan de conformidad con las obligaciones y compromisos internacionales aplicables y determine la ley, con el solo objeto de garantizar el debido reconocimiento y respeto de los derechos y libertades ajenos y responder a las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general de una sociedad democrática.

Artículo 18

1. Toda persona tiene deberes respecto de la comunidad y dentro de ella, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. A los individuos, los grupos, las instituciones y las organizaciones no gubernamentales les corresponde una importante función y una responsabilidad en la protección de la democracia, la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la contribución al fomento y progreso de las sociedades, instituciones y procesos democráticos.

3. Análogamente, les corresponde el importante papel y responsabilidad de contribuir, como sea pertinente, a la promoción del derecho de toda persona a un orden social e internacional en el que los derechos y libertades enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos puedan tener una aplicación plena.

Artículo 19

Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que confiera a un individuo, grupo u órgano de la sociedad o a cualquier Estado el derecho a desarrollar actividades o realizar actos que tengan por objeto suprimir los derechos y libertades enunciados en la presente Declaración.

Artículo 20

Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que permita a los Estados apoyar y promover actividades de individuos, grupos de individuos, instituciones u organizaciones no gubernamentales, que estén en contradicción con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

Proyecto de resolución VI**Situación de los derechos humanos en Camboya**

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos³³, y los Pactos internacionales de derechos humanos³⁴,

Recordando el Acuerdo sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, firmado en París el 23 de octubre de 1991³⁵, incluida la parte III de dicho Acuerdo, relativa a los derechos humanos,

Tomando nota de la resolución 1998/60 de la Comisión de Derechos Humanos, de 17 de abril de 1998³⁶, y recordando la resolución 52/135 de la Asamblea General, de 26 de noviembre de 1997, y otras resoluciones anteriores sobre el particular, incluida la resolución 1993/6 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de febrero de 1993³⁷, en que la Comisión recomendó que se nombrara un representante especial para los derechos humanos en Camboya, así como el posterior nombramiento de dicho representante especial por el Secretario General,

Reconociendo que la trágica historia de Camboya exige la adopción de medidas especiales para asegurar la promoción y la protección de los derechos humanos de todo el pueblo camboyano y velar por que no se repitan la política y las prácticas del pasado, según lo estipulado en el Acuerdo firmado en París el 23 de octubre de 1991,

Deseando que las Naciones Unidas respondan de forma positiva con miras a prestar asistencia para investigar la trágica historia de Camboya, en particular la responsabilidad por los delitos internacionales cometidos en el pasado, tales como actos de genocidio y crímenes de lesa humanidad,

Acogiendo con satisfacción el papel que sigue desempeñando la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos humanos en Camboya, y la visita que realizara a Camboya en enero de 1998,

Acogiendo también con satisfacción el acuerdo del Gobierno de Camboya de prorrogar el mandato de la oficina de Phnom Penh del Alto Comisionado para los Derechos Humanos hasta marzo del año 2000, lo cual permitirá a la oficina proseguir sus actividades y mantener sus programas de cooperación técnica,

1. *Pide* al Secretario General que, por intermedio de su Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en Camboya y en colaboración con la Oficina en Camboya del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, preste asistencia al Gobierno de ese país para garantizar la protección de los derechos humanos de todo su pueblo y proporcione los recursos necesarios a fin de que continúe funcionando en Camboya la Oficina del Alto Comisionado y el Representante Especial pueda seguir desempeñando sus funciones con diligencia;

2. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Camboya³⁸ y en particular la sección relativa a la función de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la prestación de asistencia al Gobierno y al pueblo de Camboya para la promoción y protección

³³ Resolución 217 A (III).

³⁴ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³⁵ A/46/608-S/23177, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991*, documento S/23177.

³⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 3* (E/1998/23), cap. II, secc. A.

³⁷ *Ibíd.*, 1993, *Suplemento No. 3* (E/1998/23) cap. II, secc. A.

³⁸ A/53/400.

de los derechos humanos, y alienta al Gobierno de Camboya a que siga cooperando con la Oficina;

3. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en Camboya³⁹ y reconoce en particular su preocupación por la violencia política, el problema de la impunidad, la independencia de la judicatura y el establecimiento del estado de derecho, el empleo de la tortura, la administración penitenciaria y los malos tratos infligidos a los presos, el trabajo de menores, la prostitución infantil y la trata de niños, los derechos de los trabajadores y la libertad de formar sindicatos independientes, la libertad de los medios de comunicación y la situación de la mujer, incluida la violencia contra la mujer, y las minorías;

4. *Acoge con beneplácito* la celebración de elecciones nacionales el 26 de julio de 1998 por el Gobierno de Camboya y sus esfuerzos por garantizar la seguridad de los observadores nacionales e internacionales de las elecciones;

5. *Observa* que las elecciones han puesto de manifiesto que el pueblo de Camboya desea claramente la democracia, subraya la necesidad de que todas las partes colaboren constructivamente para lograr el objetivo de las elecciones: la formación de un gobierno electo y constitucional y, a ese respecto acoge con satisfacción el acuerdo concertado entre los partidos políticos de convocar la asamblea nacional y establecer un gobierno de coalición;

6. *También acoge con beneplácito* la función de las Naciones Unidas en la vigilancia del retorno a las actividades de los dirigentes políticos, y la plena reanudación de sus actividades en el período anterior a las elecciones, durante éstas e inmediatamente después de su celebración;

7. *Toma nota con satisfacción* de la contribución de las organizaciones no gubernamentales nacionales que participaron en la educación de los votantes y aportaron observadores para las mesas electorales y de la presencia de observadores internacionales durante las recientes elecciones, y toma nota de las declaraciones del Grupo Mixto de Observadores Internacionales relativas a los procesos de votación y recuento de votos de las elecciones;

8. *Alienta* al Gobierno de Camboya a seguir colaborando con las organizaciones no gubernamentales en actividades tendientes a fortalecer y afianzar los derechos humanos en Camboya, en reconocimiento de la función vital y valiosa que cumplen las organizaciones no gubernamentales en el desarrollo de la sociedad civil en Camboya;

9. *Toma nota* de la formación de un comité provisional de derechos humanos en Camboya y alienta al Gobierno de Camboya, a que al crear una nueva Comisión de Derechos Humanos en Camboya, tome en consideración las normas internacionales, en particular las de la independencia, y que pida a la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos que le brinde asesoramiento y asistencia técnica para este fin;

10. *Expresa su profunda preocupación* por los numerosos casos de violaciones de derechos humanos a que se hace referencia en los informes del Representante Especial, en particular ejecuciones extrajudiciales, torturas, arresto y detención ilegales y violencia en relación con actividades políticas, incluidos los incidentes que tuvieron lugar en marzo y julio de 1997 y durante la reciente campaña electoral e inmediatamente después, y exhorta al Gobierno de Camboya a que investigue con la máxima urgencia las violaciones de los derechos humanos y enjuicie, con las debidas garantías procesales y de conformidad con las normas internacionales relativas a los derechos humanos a todos los que los hayan cometido;

³⁹ E/CN.4/1998/95.

11. *Expresa también grave preocupación* por la situación de impunidad reinante en Camboya y subraya que para resolver el persistente problema de impunidad descrito por el Representante Especial, que sigue siendo una cuestión de prioridad y urgencia críticas, es preciso derogar el artículo 51 de la Ley de funcionarios públicos de 1994 y enjuiciar a los responsables de violaciones de los derechos humanos, así como garantizar la seguridad de las personas y los derechos de asociación, reunión y expresión;

12. *Toma nota con satisfacción* de la primera reunión del Consejo Supremo de la Magistratura, celebrada en diciembre de 1997 y de la aprobación en marzo de 1998 de la Ley del Consejo Constitucional, y espera con interés verlos desempeñar activamente sus mandatos constitucionales;

13. *Condena* la utilización de retórica racista y los actos de violencia contra minorías, especialmente contra los camboyanos de origen étnico vietnamita, a que se hace referencia en el informe del Representante Especial, e insta a todos los partidos políticos de Camboya a que se abstengan de formular declaraciones o realizar actividades que pudieran interpretarse como una incitación contra las minorías étnicas;

14. *Toma nota con profunda preocupación* de las observaciones del Representante Especial acerca del sistema judicial y la administración penitenciaria, insta encarecidamente al Gobierno de Camboya a que redoble sus esfuerzos para crear un sistema judicial eficaz e imparcial y ponga en práctica el Reglamento Penitenciario firmado en marzo de 1998, y acoge con beneplácito la cooperación del Gobierno de Camboya con los esfuerzos internacionales para mejorar el sistema judicial;

15. *Subraya* la necesidad de que el Gobierno de Camboya permita un ejercicio más efectivo de los derechos que consagra la Constitución de Camboya en cuanto a la libertad de los medios electrónicos y la prensa, la seguridad de las personas y los derechos de asociación, reunión y expresión, de conformidad con las disposiciones de la Constitución y teniendo presente la función crítica que cumplen en el funcionamiento eficaz de una democracia multipartidaria;

16. *Hace suyas* las observaciones del Representante Especial de que las violaciones de derechos humanos más graves de la historia reciente de Camboya han sido perpetradas por el Khmer Rouge y toma nota con preocupación de que ningún dirigente del Khmer Rouge ha tenido que responder de ellas;

17. *Acoge con beneplácito* el nombramiento por el Secretario General, en respuesta a la solicitud de las autoridades camboyanas de que se les preste asistencia para tomar medidas en relación con las graves violaciones del derecho camboyano e internacional cometidas en el pasado por el Khmer Rouge, de un grupo de expertos encargados de evaluar las pruebas existentes y de proponer nuevas medidas como medio de lograr la reconciliación nacional, afianzar la democracia y ocuparse de la cuestión de la responsabilidad individual;

18. *Elogia* los esfuerzos realizados por el Gobierno de Camboya, junto con las organizaciones no gubernamentales y los organismos de las Naciones Unidas, entre ellos la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Fondo de Población de las Naciones Unidas y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, para mejorar la calidad de la enseñanza y el acceso a ella;

19. *Toma nota con grave preocupación* de que el trabajo de menores es una práctica muy difundida en Camboya y pide al Gobierno de Camboya que garantice condiciones adecuadas de sanidad y seguridad y el acceso a la enseñanza para los niños trabajadores y que prohíba por ley las peores formas del trabajo de menores;

20. *Celebra* que el Gobierno de Camboya, haya elaborado, en colaboración con la oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Camboya, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y organizaciones no gubernamentales, un plan de acción para combatir la prostitución infantil y la trata de niños, insta a la Asamblea Nacional a que apruebe ese plan como una cuestión de carácter prioritario y exhorta al Gobierno de Camboya a que tome medidas concretas para asegurar su rápida y eficaz aplicación;

21. *Insta* al Gobierno de Camboya a que tome todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, inclusive en la vida política y pública del país, para combatir la violencia contra la mujer en todas sus formas y para cumplir con sus obligaciones como parte en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁴⁰, inclusive mediante el pedido de asistencia técnica;

22. *Toma nota con reconocimiento* de que el Secretario General utiliza el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el programa de educación en materia de derechos humanos para Camboya con objeto de financiar el programa de actividades de la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Camboya, como se estipula en las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos, e invita a gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, fundaciones y particulares a que consideren la posibilidad de aportar contribuciones a ese Fondo Fiduciario;

23. *Expresa su profunda preocupación* por las consecuencias devastadoras y los efectos desestabilizadores que tiene la utilización indiscriminada de minas terrestres antipersonal en la sociedad camboyana, alienta al Gobierno de Camboya a que siga promoviendo y ejecutando actividades de remoción de minas, en particular por intermedio del Centro Camboyano de Remoción de Minas, encomia a los países donantes por sus contribuciones y asistencia a dicho Centro, y exhorta al Gobierno de Camboya a que asigne prioridad a la prohibición de todas las minas terrestres antipersonal;

24. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo cuarto período de sesiones un informe acerca de la función de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en la prestación de asistencia al Gobierno y pueblo de Camboya para la promoción y protección de los derechos humanos y acerca de las recomendaciones formuladas por el Representante Especial sobre cuestiones relacionadas con su mandato;

25. *Decide* continuar el examen de la situación de los derechos humanos en Camboya en su quincuagésimo cuarto período de sesiones.

Proyecto de Resolución VII

Derechos Humanos y extrema pobreza

La Asamblea General,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴¹, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴², el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴² y otros instrumentos de derechos humanos aprobados por las Naciones Unidas,

Considerando las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de

⁴⁰ Resolución 34/180, anexo.

⁴¹ Resolución 217 A (III).

⁴² Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

1993⁴³, y la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, aprobados por la Cumbre Mundial el 12 de marzo de 1995⁴⁴,

Recordando sus resoluciones 47/196, de 22 de diciembre de 1992, por la que declaró el 17 de octubre Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza, 48/183, de 21 de diciembre de 1993, por la que proclamó el año 1996 Año Internacional para la Erradicación de la Pobreza, 50/107, de 20 de diciembre de 1995, por la que proclamó el primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (1997–2006), 51/97, de 12 de diciembre de 1996, sobre derechos humanos y extrema pobreza, y 52/193, de 18 de diciembre de 1997, en la cual hizo hincapié en las actividades complementarias del Decenio,

Recordando también su resolución 52/134, de 12 de diciembre de 1997, en la que reconoció que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos era esencial para la promoción y protección de todos los derechos humanos,

Teniendo presentes las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1992/11, de 21 de febrero de 1992⁴⁵, 1993/13, de 26 de febrero de 1993⁴⁶, 1994/12, de 25 de febrero de 1994⁴⁷, 1995/16, de 24 de febrero de 1995⁴⁸, 1996/10, de 11 de abril de 1996⁴⁹, 1997/11, de 3 de abril de 1997⁵⁰, y 1998/25, de 17 de abril de 1998⁵¹, así como la resolución 1996/23 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 29 de agosto de 1996⁵²,

Recordando su resolución 47/134, de 18 de diciembre de 1992, en que reafirmó que la extrema pobreza y la exclusión social constituían una violación de la dignidad humana y subrayó la necesidad de hacer un estudio completo y a fondo del fenómeno de la extrema pobreza, basándose en la experiencia y las reflexiones de los más pobres,

Reconociendo que la erradicación de la extrema pobreza constituye un reto importante dentro del proceso de mundialización y requiere políticas coordinadas y constantes,

Reconociendo también que, por cuanto la existencia generalizada de la pobreza extrema atenta contra el goce pleno y efectivo de los derechos humanos y podría, en ciertas situaciones, constituir una amenaza para el derecho a la vida, su mitigación inmediata y su eliminación definitiva deben seguir teniendo gran prioridad para la comunidad internacional,

Acogiendo con agrado el nombramiento, por un período de dos años, de un experto independiente en la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, cuyo mandato incluye, en particular, una contribución a la evaluación que en el año 2000 se hará de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, y cuya labor debe seguir tomando en cuenta los esfuerzos de los más pobres y las condiciones en que pueden transmitir su experiencia,

⁴³ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

⁴⁴ *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁴⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 2* (E/1992/22), cap. II, secc. A.

⁴⁶ *Ibíd.*, 1993, *Suplemento No. 3* (E/1993/23), cap. II, secc. A.

⁴⁷ *Ibíd.*, 1994, *Suplemento No. 4* y corrección (E/1994/24 y Corr.1), cap. II, secc. A.

⁴⁸ *Ibíd.*, 1995, *Suplemento No. 3* y correcciones (E/1995/23 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

⁴⁹ *Ibíd.*, 1996, *Suplemento No. 3* (E/1996/23), cap. II, secc. A.

⁵⁰ *Ibíd.*, 1997, *Suplemento No. 3* (E/1997/23), cap. II, secc. A.

⁵¹ *Ibíd.*, 1998, *Suplemento No. 3* (E/1998/23), cap. II, secc. A.

⁵² Véase E/CN.4/1997/2–E/CN.4/Sub.2/1996/41, cap. II, secc. A.

1. *Reafirma* que la extrema pobreza y la exclusión social constituyen una violación de la dignidad humana y, en consecuencia, requieren la adopción de medidas urgentes en los planos nacional e internacional para eliminarlas;

2. *Reafirma también* que, con arreglo a la Declaración y Programa de Acción de Viena⁴³, indispensable que los Estados propicien la participación de los más pobres en el proceso de adopción de decisiones en sus comunidades, en la promoción de los derechos humanos y en la lucha contra la extrema pobreza;

3. *Reconoce* que la superación de la extrema pobreza constituye un medio esencial para el pleno goce de los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales y reafirma las relaciones que existen entre esos objetivos;

4. *Destaca* que la extrema pobreza es un asunto importante del que se deben ocupar los gobiernos, la sociedad civil y el sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones financieras internacionales;

5. *Invita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en el marco de la observancia del Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza, preste la debida atención a la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza;

6. *Observa con reconocimiento* las medidas concretas que ha adoptado el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia con el fin de aliviar los efectos de la extrema pobreza en los niños y los intentos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por dar prioridad a la búsqueda de algún paliativo de la pobreza en el marco de las resoluciones sobre el particular, y les insta a perseverar en esa labor;

7. *Invita* a los Estados, a los órganos de las Naciones Unidas, en particular a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que presten la debida atención a los vínculos entre los derechos humanos y la extrema pobreza;

8. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo quinto período de sesiones en relación con el subtema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

Proyecto de resolución VIII

Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

La Asamblea General,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵³, que garantiza el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, y las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵⁴,

⁵³ Resolución 217 A (III).

⁵⁴ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

Recordando también sus resoluciones 47/136, de 18 de diciembre de 1992, y 51/92, de 12 de diciembre de 1996, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1992/72, de 5 de marzo de 1992⁵⁵, y 1998/68, de 21 de abril de 1998⁵⁶,

Recordando además la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984, y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, que figuran en el anexo de dicha resolución, y la resolución 1989/64 del Consejo, de 24 de mayo de 1989, sobre su aplicación, así como la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, aprobada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985,

Profundamente alarmada por la persistente práctica en gran escala de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en todas las partes del mundo,

Observando con consternación que en varios países sigue prevaleciendo la impunidad, que es la negación de la justicia y suele constituir la principal causa de que en esos países continúen produciéndose ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

Recordando, en el cincuentenario de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio⁵⁷, el artículo 6 de la Convención y reconociendo en este contexto la importancia histórica de la aprobación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁵⁸,

Reconociendo la contribución de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional en lo que respecta al enjuiciamiento efectivo de los responsables de ejecuciones que constituyen una violación grave del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁵⁹, llevadas a cabo sin fallo previo de un tribunal legítimamente constituido que ofrezca todas las garantías judiciales generalmente reconocidas como indispensables,

Convencida de la necesidad de tomar medidas eficaces para combatir y eliminar la práctica abominable de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que constituye una patente violación del derecho fundamental a la vida,

1. *Condena enérgicamente una vez más* todas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que continúan realizándose en diversas partes del mundo;
2. *Exige* que todos los gobiernos se aseguren de que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y tomen medidas eficaces para combatir y eliminar ese fenómeno en todas sus formas;
3. *Reitera* la obligación que incumbe a todos los gobiernos de llevar a cabo investigaciones completas e imparciales en todos los casos en que se sospeche que se han realizado ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias y de identificar y enjuiciar a los autores, de dar una indemnización adecuada a las víctimas o a sus familiares y de adoptar todas las medidas que sean necesarias para impedir que se repitan esas ejecuciones;
4. *Toma nota* de que se ha alentado a la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos a que, en el marco de su mandato, siga reuniendo información de todas las partes interesadas y recabando las opiniones y comentarios de los gobiernos a fin de que

⁵⁵ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 2 (E/1992/22)*, cap. II, secc. A.

⁵⁶ *Ibíd.*, 1998, *Suplemento No. 3 (E/1998/23)*, cap. II, secc. A.

⁵⁷ Resolución 260 A (III).

⁵⁸ A/CONF.183/9.

⁵⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

pueda actuar eficazmente sobre la base de la información fidedigna que le sea presentada y proceder al seguimiento de las comunicaciones y las visitas a los países;

5. *Reafirma* la decisión 1998/265 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1998, en la que el Consejo hizo suya la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1998/68, de prorrogar por tres años el mandato de la Relatora Especial encargada de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

6. *Toma nota* de la declaración sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias formulada por la Relatora Especial ante la Asamblea General el 4 de noviembre de 1998⁶⁰;

7. *Toma nota* del importante papel que ha desempeñado la Relatora Especial con su labor en pro de la eliminación de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

8. *Recuerda* que la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1998/68, pidió a la Relatora Especial que en cumplimiento de su mandato:

a) Siga examinando situaciones de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y presentando anualmente a la Comisión sus observaciones, junto con sus conclusiones y recomendaciones, así como cualesquiera otros informes que considere necesarios para mantener al corriente a la Comisión de las situaciones graves de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que justifiquen su atención inmediata;

b) Responda efectivamente a la información que se le presente, en particular en los casos en que una ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria sea inminente o exista la amenaza de que se lleve a cabo, o ya se haya llevado a cabo;

c) Intensifique su diálogo con los gobiernos y proceda al seguimiento de las recomendaciones hechas en los informes elaborados a raíz de las visitas a determinados países;

d) Continúe prestando especial atención a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de niños y mujeres, así como a las denuncias de violaciones del derecho a la vida en el contexto de la represión violenta de participantes en manifestaciones y otras reuniones públicas pacíficas o de personas pertenecientes a minorías;

e) Preste especial atención a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de que hayan sido víctimas personas que realicen actividades pacíficas en defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

f) Continúe vigilando el cumplimiento de las normas internacionales existentes sobre salvaguardias y limitaciones respecto de la aplicación de la pena capital, teniendo en cuenta los comentarios hechos por el Comité de Derechos Humanos en su interpretación del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵⁷, así como del segundo Protocolo Facultativo del Pacto⁶¹;

g) Aplique en su trabajo una perspectiva de género;

9. *Insta encarecidamente* a todos los gobiernos a que contesten a las comunicaciones que les transmita la Relatora Especial y los exhorta, así como a todos los demás interesados, a que cooperen con la Relatora Especial y le presten asistencia para que pueda cumplir eficazmente su mandato, incluso, cuando corresponda, cursando invitaciones a la Relatora Especial si ésta lo solicita;

⁶⁰ Véase A/C.3/53/SR.34.

⁶¹ Resolución 44/128, anexo.

10. *Alienta* a los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales a que organicen programas y apoyen proyectos con miras a capacitar o educar a las fuerzas armadas, la policía y los funcionarios públicos, así como a los miembros de las misiones de mantenimiento de la paz o las misiones de observación de las Naciones Unidas, respecto de las cuestiones de derechos humanos y de derecho humanitario relacionadas con su trabajo, y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que preste apoyo a las actividades destinadas a ese fin;

11. *Insta* a la Relatora Especial a que siga señalando a la atención de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que considere particularmente preocupantes o en los que la adopción pronta de medidas pueda prevenir una situación aún más grave;

12. *Observa con satisfacción* la cooperación que se ha entablado entre la Relatora Especial y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, así como con expertos médicos y forenses, y alienta a la Relatora Especial a que persevere en su labor en ese sentido;

13. *Exhorta* a los gobiernos de todos los Estados en que no se haya abolido la pena de muerte a que cumplan las obligaciones contraídas en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, teniendo en cuenta las salvaguardias y garantías a que se hace referencia en las resoluciones del Consejo Económico y Social 1984/50, de 25 de mayo de 1984, y 1989/64, de 24 de mayo de 1989;

14. *Pide nuevamente* al Secretario General que siga haciendo cuanto esté a su alcance en los casos en que no parezcan haberse respetado las salvaguardias jurídicas mínimas que se prevén en los artículos 6, 9, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

15. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Relatora Especial un nivel suficiente y estable de recursos humanos, financieros y materiales, a fin de que ésta pueda cumplir su mandato de manera eficaz, incluso mediante visitas a países;

16. *Pide además* al Secretario General que, en estrecha colaboración con la Alta Comisionada para los Derechos Humanos y de conformidad con el mandato de la Alta Comisionada estipulado por la Asamblea General en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, siga velando por que en las misiones de las Naciones Unidas participe, cuando proceda, personal especializado en cuestiones de derechos humanos y derecho humanitario para que se ocupe de las violaciones graves de los derechos humanos como son las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

17. *Pide* a la Relatora Especial que le presente en su quincuagésimo quinto período de sesiones un informe provisional sobre la situación mundial en lo que respecta a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, así como sus recomendaciones para combatir de manera más eficaz este fenómeno.

Proyecto de resolución IX

Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/127, de 16 de diciembre de 1977, y todas sus resoluciones posteriores referentes a los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando también la resolución 1993/51 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1993⁶², y sus resoluciones posteriores sobre la cuestión,

Teniendo presentes las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos sobre los servicios de asesoramiento y la cooperación técnica en materia de derechos humanos, incluida su resolución 1998/57, de 17 de abril de 1998⁶², la más reciente sobre la cuestión,

Teniendo presente también la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁶³, en que se reiteró la necesidad de que se estudiara la posibilidad de establecer, donde aún no existiesen, arreglos regionales y subregionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando también que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomendó que se facilitaran más recursos para el fortalecimiento de arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en el marco del programa de cooperación técnica en materia de derechos humanos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Reafirmando que los arreglos regionales desempeñan un papel fundamental en la promoción y protección de los derechos humanos y deberían reforzar las normas universales de derechos humanos enunciadas en los instrumentos internacionales de derechos humanos y su protección,

Observando los progresos realizados hasta la fecha en la promoción y protección de los derechos humanos a nivel regional con los auspicios de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales regionales,

Observando también el crecimiento registrado desde 1993 por el programa de cooperación técnica del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que fue ampliado a solicitud de los Estados Miembros interesados, así como la importancia decisiva de compartir información y experiencias y desarrollar y fortalecer la capacidad nacional para la promoción y protección de los derechos humanos,

Observando además que las instituciones nacionales pueden hacer un importante aporte al proceso en curso de desarrollo de arreglos regionales en materia de derechos humanos, inclusive en esferas como la educación sobre derechos humanos, la cooperación mutua y el intercambio de información,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General⁶⁴;
2. *Observa con agrado* la cooperación y asistencia que sigue prestando la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la tarea de seguir afianzando los actuales arreglos y mecanismos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, en particular mediante cooperación técnica destinada al fomento de la capacidad nacional, información pública y educación, con miras a intercambiar información y experiencia sobre derechos humanos;
3. *Observa también con agrado* a ese respecto la estrecha cooperación de la Oficina del Alto Comisionado en la organización de cursos de capacitación o cursos prácticos regionales y subregionales en la esfera de los derechos humanos, reuniones de expertos gubernamentales de alto nivel y conferencias regionales de instituciones nacionales dedicadas a los derechos humanos, con el propósito de crear en las regiones mayor conciencia de las

⁶² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1993, Suplemento No. 3* (E/1993/23), cap. II, secc. A.

⁶³ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

⁶⁴ A/53/324.

cuestiones relativas a la promoción y protección de los derechos humanos, mejorar los procedimientos y examinar los diversos sistemas de promoción y protección de las normas de derechos humanos universalmente aceptadas, así como de determinar los obstáculos que se oponen a la ratificación de los principales tratados internacionales de derechos humanos y estrategias para superarlos;

4. *Destaca* la importancia del programa de cooperación técnica en materia de derechos humanos, reitera su llamamiento a todos los gobiernos para que consideren la posibilidad de aprovechar los medios que ofrece este programa de las Naciones Unidas de organizar cursos de información o capacitación en el plano nacional para funcionarios gubernamentales sobre la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos y la experiencia recogida por los órganos internacionales competentes, y observa con satisfacción, a ese respecto, el establecimiento de proyectos de cooperación técnica con gobiernos de todas las regiones;

5. *Invita* a todos los gobiernos a que sigan apoyando las actividades de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la esfera de la cooperación técnica, con miras a seguir fortaleciendo la cooperación regional y los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos;

6. *Reitera* la recomendación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de que, si es necesario, se destinen funcionarios de derechos humanos a las oficinas regionales de las Naciones Unidas, con el propósito de difundir información y ofrecer capacitación y asistencia técnica de otra índole en la esfera de los derechos humanos a solicitud de los Estados Miembros interesados y, a este respecto, insta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que difunda también información relativa a arreglos regionales que existan en diferentes partes del mundo;

7. *Pide* al Secretario General que, con arreglo a lo previsto en el programa 19 (Derechos humanos) del plan de mediano plazo para el período 1998–2001, siga fortaleciendo intercambios entre las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales regionales que se ocupan de los derechos humanos;

8. *Acoge con satisfacción* el aumento de los intercambios entre la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y organizaciones intergubernamentales regionales, así como entre los órganos creados por las Naciones Unidas en virtud de los tratados relativos a los derechos humanos y organizaciones y órganos regionales competentes, como el Consejo de Europa y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos;

9. *Acoge también con satisfacción* la reciente aprobación por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana del Protocolo a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre el establecimiento de una Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos;

10. *Invita* a los Estados de las regiones en que no haya aún arreglos sobre derechos humanos a que consideren la posibilidad de concertarlos con miras a establecer en ellas mecanismos regionales adecuados para la promoción y protección de los derechos humanos y reconoce en este contexto que, como se afirmó durante el sexto curso práctico sobre acuerdos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico, celebrado en Teherán del 28 de febrero al 2 de marzo de 1998⁶⁵, el curso práctico intergubernamental anual para la región del Asia y el Pacífico es un importante foro para debatir iniciativas de cooperación regional;

⁶⁵ E/CN.4/1998/50.

11. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga prestando especial atención a las formas más apropiadas de prestar asistencia, en el marco del programa de cooperación técnica, a los países de las diferentes regiones que lo soliciten y que, cuando proceda, formule las recomendaciones del caso;

12. *Pide* al Secretario General que remita a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones un informe sobre el estado de los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos que incluya los resultados de las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente resolución;

13. *Decide* continuar el examen de esta cuestión en su quincuagésimo quinto período de sesiones.

Proyecto de resolución X

Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional e importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad

La Asamblea General,

Teniendo presente que los propósitos de las Naciones Unidas incluyen fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal y realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Deseosa de seguir aumentando la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando que esa cooperación internacional debe tener como base los principios consagrados en el derecho internacional, especialmente la Carta de las Naciones Unidas, así como la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶⁶, los Pactos internacionales de derechos humanos⁶⁷ y otros instrumentos en la materia,

Profundamente convencida de que la acción de las Naciones Unidas en este campo debe basarse no sólo en una comprensión profunda de la amplia variedad de problemas existentes en todas las sociedades, sino también en el pleno respeto de la realidad política, económica y social de cada una de ellas, en estricto cumplimiento de los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas y con la finalidad básica de desarrollar y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante la cooperación internacional,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre esta cuestión,

Reafirmando la importancia de velar por la universalidad, objetividad y no selectividad del examen de las cuestiones relativas a los derechos humanos, reiterada en la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁶⁸,

⁶⁶ Resolución 217 A (III).

⁶⁷ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁶⁸ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

Afirmando la importancia de la objetividad, independencia y discreción de los relatores y representantes especiales sobre cuestiones y países concretos y de los miembros de los grupos de trabajo en el cumplimiento de sus respectivos mandatos,

Subrayando la obligación que tienen los gobiernos de promover y proteger los derechos humanos y de cumplir las responsabilidades que han contraído conforme al derecho internacional, especialmente la Carta de las Naciones Unidas, así como los diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos,

1. *Reitera* que, en virtud del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, todos los pueblos tienen el derecho a determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política y a procurar su desarrollo económico, social y cultural, y que todos los Estados tienen el deber de respetar ese derecho en el contexto de las disposiciones de la Carta, lo que incluye el respeto de la integridad territorial;

2. *Reafirma* que constituye un propósito de las Naciones Unidas y es tarea de todos los Estados Miembros, en cooperación con la Organización, promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y mantener una actitud vigilante ante las violaciones de los derechos humanos dondequiera que éstas se produzcan;

3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que basen sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos, incluido el desarrollo de una mayor cooperación internacional en la materia, en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶⁶, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁶⁷, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁶⁷ y otros instrumentos internacionales pertinentes, y a que se abstengan de realizar actividades que sean incompatibles con ese marco internacional;

4. *Considera* que la cooperación internacional en la materia debe hacer una contribución efectiva y práctica a la urgente tarea de prevenir las violaciones masivas y manifiestas de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales;

5. *Reafirma* que la promoción, la protección y la plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, como interés legítimo de la comunidad mundial, deben regirse por los principios de no selectividad, imparcialidad y objetividad y no deben utilizarse con fines políticos;

6. *Pide* a todos los órganos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas, así como a los relatores y los representantes especiales, los expertos independientes y los grupos de trabajo, que tengan debidamente en cuenta el contenido de la presente resolución en el desempeño de sus mandatos;

7. *Expresa su convicción* de que un planteamiento imparcial y justo de las cuestiones de derechos humanos contribuye a la promoción de la cooperación internacional, así como a la promoción, protección y realización efectivas de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

8. *Insiste*, en este contexto, en que sigue siendo necesario contar con información imparcial y objetiva sobre la situación y los acontecimientos políticos, económicos y sociales de todos los países;

9. *Invita* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de adoptar, según proceda, en el marco de sus respectivos ordenamientos jurídicos y de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, especialmente de la Carta de las Naciones Unidas y de los instrumentos internacionales de derechos humanos, las medidas que

consideren adecuadas para lograr mayores progresos en la cooperación internacional en cuanto al fomento y el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

10. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que tenga debidamente en cuenta la presente resolución y examine nuevas propuestas para el fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional, teniendo en cuenta la importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad;

11. *Pide* al Secretario General que celebre consultas con los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre medios de fortalecer las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, incluso respecto del fomento de la cooperación internacional y la importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad, y que le presente un informe completo sobre esta cuestión en su quincuagésimo cuarto período de sesiones;

12. *Decide* examinar esta cuestión en su quincuagésimo cuarto período de sesiones en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.

Proyecto de resolución XI

Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶⁹, los Pactos internacionales de derechos humanos⁷⁰ y los demás instrumentos internacionales pertinentes relativos a los derechos humanos,

Recordando su resolución 33/173, de 20 de diciembre de 1978, relativa a las personas desaparecidas, y sus resoluciones 46/125, de 17 de diciembre de 1991, 49/193, de 23 de diciembre de 1994, y 51/94, de 12 de diciembre de 1996, relativas a la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias,

Recordando también su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992, por la que la Asamblea proclamó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas como conjunto de principios aplicables por todos los Estados,

Observando con preocupación que, según el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, la práctica de varios Estados puede ser contraria a la Declaración,

Profundamente preocupada, en particular, por la intensificación de las desapariciones forzadas en diversas regiones del mundo y por el elevado número de informaciones sobre hostigamientos, malos tratos e intimidaciones padecidos por testigos de desapariciones o por familiares de los desaparecidos,

Convencida de la necesidad de seguir haciendo conocer y respetar ampliamente la Declaración, y tomando nota a este respecto del informe del Secretario General⁷¹,

⁶⁹ Resolución 217 A (III).

⁷⁰ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁷¹ A/53/304.

Teniendo presente la resolución de la Comisión de Derechos Humanos 1998/40, de 17 de abril de 1998⁷²,

1. *Reafirma* que todo acto que conduzca a una desaparición forzada constituye una afrenta a la dignidad humana, una violación grave y flagrante de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados por la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶⁹ y reafirmados y explicitados en otros instrumentos internacionales en la materia y una violación del derecho internacional;

2. *Reitera su invitación* a todos los gobiernos a que adopten las medidas apropiadas, legislativas o de otro tipo, para prevenir y reprimir la práctica de las desapariciones forzadas, de conformidad con la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, y a que realicen actividades a esos efectos en los planos nacional y regional y en cooperación con las Naciones Unidas, recurriendo de ser necesario a la asistencia técnica;

3. *Pide* a los gobiernos que adopten medidas para que, en caso de estado de excepción, se garantice la protección de los derechos humanos, en particular en lo que respecta a la prevención de las desapariciones forzadas;

4. *Recuerda* a los gobiernos que deben velar por que las autoridades competentes efectúen investigaciones prontas e imparciales en cualquier circunstancia, siempre que haya motivos para creer que se ha producido una desaparición forzada en un territorio sujeto a su jurisdicción y, en caso de que se compruebe el hecho, deben someter a los autores a la acción de la justicia;

5. *Exhorta* una vez más a los gobiernos interesados a que adopten medidas para proteger a las familias de las personas desaparecidas contra todo acto de intimidación o contra cualquier maltrato de que pudieran ser objeto;

6. *Alienta* a los Estados a que, como ya han hecho algunos, den información concreta sobre las medidas que hayan adoptado para poner en práctica la Declaración, así como sobre los obstáculos con que hayan tropezado;

7. *Pide* a todos los Estados que prevean la posibilidad de divulgar el texto de la Declaración en sus idiomas nacionales respectivos y de facilitar su divulgación en los idiomas locales;

8. *Toma nota* de las actividades realizadas por las organizaciones no gubernamentales con objeto de propiciar la aplicación de la Declaración y las invita a continuar facilitando la difusión de la Declaración y contribuir a los trabajos de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

9. *Expresa su reconocimiento* al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias por la labor humanitaria que realiza;

10. *Pide* al Grupo de Trabajo que, al seguir ejerciendo su mandato, tenga en cuenta las disposiciones de la Declaración y, de ser necesario, modifique sus métodos de trabajo;

11. *Recuerda* la importancia del Grupo de Trabajo, cuya función primordial, según se describe en sus informes, consiste en servir de cauce de comunicación entre las familias de los desaparecidos y el gobierno de que se trate con miras a que se investigue cada caso suficientemente documentado y claramente identificado y en cerciorarse de que esa información esté comprendida en su mandato e incluya los elementos necesarios, e invita al

⁷² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 3* (E/1998/23), cap. II, secc. A..

Grupo a que, al preparar su informe, siga recabando las opiniones y observaciones de todos los interesados, incluidos los Estados Miembros;

12. *Invita* al Grupo de Trabajo a que indique los obstáculos que se oponen a la realización de las disposiciones de la Declaración, a que recomiende medios de superarlos y, a este respecto, a que continúe el diálogo con los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes;

13. *Alienta además* al Grupo de Trabajo a que siga examinando la cuestión de la impunidad, en estrecha colaboración con el relator nombrado por la Subcomisión y teniendo en cuenta las disposiciones correspondientes de la Declaración;

14. *Pide* al Grupo de Trabajo que preste la mayor atención a los casos de niños desaparecidos y de hijos de padres desaparecidos y coopere estrechamente con los gobiernos interesados en la búsqueda y la identificación de esos niños;

15. *Exhorta* a los gobiernos interesados, en particular a los que todavía no han respondido a las comunicaciones que les ha enviado el Grupo de Trabajo, a que cooperen plenamente con éste y, en particular, a que respondan prontamente a las solicitudes de información que les dirija el Grupo de Trabajo, con objeto de que éste, ateniéndose a sus métodos de trabajo basados en la discreción, pueda cumplir su función estrictamente humanitaria;

16. *Alienta* a los gobiernos interesados a que consideren seriamente la posibilidad de invitar al Grupo de Trabajo a visitar sus países, a fin de que pueda cumplir su mandato en forma todavía más eficaz;

17. *Expresa su profundo agradecimiento* a los numerosos gobiernos que han cooperado con el Grupo de Trabajo y han respondido a sus solicitudes de información, así como a los gobiernos que han invitado al Grupo a visitar sus países, les pide que presten toda la atención necesaria a sus recomendaciones y los invita a que informen al Grupo de las medidas que adopten al respecto;

18. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que continúe estudiando esta cuestión con carácter prioritario y que tome todas las medidas que juzgue necesarias para la ejecución de la labor del Grupo de Trabajo y la aplicación de sus recomendaciones cuando examine el informe que éste habrá de presentarle en su quincuagésimo quinto período de sesiones;

19. *Pide una vez más* al Secretario General que continúe proporcionando al Grupo de Trabajo todos los medios que necesite para cumplir su tarea y, más concretamente, para realizar misiones y poner en práctica las conclusiones de éstas;

20. *Pide* al Secretario General que le informe de las medidas que adopte para dar a conocer y promover ampliamente la Declaración;

21. *Pide también* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo quinto período de sesiones un informe relativo a las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente resolución;

22. *Decide* examinar la cuestión de las desapariciones forzadas y en especial la aplicación de la Declaración, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, en relación con el subtema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

Proyecto de resolución XII

Seguimiento del Año de las Naciones Unidas para la Tolerancia

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 47/124, de 18 de diciembre de 1992, 48/126, de 20 de diciembre de 1993, 49/213, de 23 de diciembre de 1994, y 51/95, de 12 de diciembre de 1996,

Recordando también que en el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas se afirma que la práctica de la tolerancia es uno de los principios que deben aplicarse para que las Naciones Unidas alcancen sus objetivos de impedir la guerra y mantener la paz,

Destacando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas expresados en la Carta es lograr la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinciones por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Teniendo presentes la Declaración Universal de Derechos Humanos⁷³, la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁷⁴ y los Pactos internacionales de derechos humanos⁷⁵,

Reafirmando que la tolerancia es el cimiento sólido de toda sociedad civil y de la paz,

Tomando conocimiento de la nota del Secretario General⁷⁶, por la que transmite el informe sobre la aplicación de la Declaración de Principios sobre la Tolerancia y el Plan de Acción de Seguimiento para el Año de las Naciones Unidas para la Tolerancia que le presentó el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de conformidad con la resolución 51/95 de la Asamblea General,

1. *Acoge con beneplácito* la función desempeñada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la preparación y celebración del Año de las Naciones Unidas para la Tolerancia;

2. *Expresa su reconocimiento* por la contribución que han hecho varios Estados Miembros a la ejecución de proyectos y actividades encaminados a promover la tolerancia y la no violencia, especialmente por medio de la educación;

3. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que considere la posibilidad de prestar el apoyo moral y material necesario para el funcionamiento y la ampliación de las redes regionales para la tolerancia, la no violencia y la solidaridad existentes en la Cuenca del Mediterráneo y el Mar Negro, en Asia y el Pacífico, África y América Latina;

4. *Invita también* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que considere la posibilidad de establecer redes institucionales para la tolerancia, la no violencia y la solidaridad en otras regiones y subregiones;

5. *Acoge con beneplácito* la traducción a varios idiomas y la difusión de la Declaración de Principios sobre la Tolerancia;

6. *Acoge también con beneplácito* la experiencia adquirida en la celebración en 1996 y 1997 del Día Internacional para la Tolerancia e invita a los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes a que sigan contribuyendo a la celebración del Día Internacional mediante actividades educativas y campañas de información pública dirigidas a construir sociedades más tolerantes;

⁷³ Resolución 217 A (III).

⁷⁴ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

⁷⁵ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁷⁶ A/53/284.

7. *Invita* a los Estados Miembros a que sigan esforzándose por lograr una aplicación más amplia de la Declaración de Principios sobre la Tolerancia;

8. *Pide* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que continúe liderando las actividades de las Naciones Unidas en materia de promoción de la tolerancia y la no violencia;

9. *Pide también* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que en el informe sobre una cultura de paz que ha de presentar a la Asamblea del Milenio, incluya información sobre los adelantos logrados en la aplicación del Plan de Acción de Seguimiento para el Año de las Naciones Unidas para la Tolerancia.

Proyecto de resolución XIII

El genoma humano y los derechos humanos

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁷⁷, los Pactos internacionales de derechos humanos⁷⁸ y los demás instrumentos internacionales pertinentes relativos a los derechos humanos,

Recordando las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1993/91, de 10 de marzo de 1993⁷⁹ y 1997/71, de 16 de abril de 1997⁸⁰, sobre la cuestión de los derechos humanos y la bioética,

Recordando también que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Consciente de la rápida evolución de las ciencias de la vida y de los problemas éticos que plantean algunas de sus aplicaciones en relación con la dignidad del género humano y los derechos y libertades de la persona,

Deseosa de promover el progreso científico y técnico en las esferas de la biología y la genética, respetando los derechos humanos fundamentales y en beneficio de todos,

Subrayando a este respecto la importancia de la cooperación internacional para que toda la humanidad se beneficie de la aportación de las ciencias de la vida y para prevenir toda utilización de éstas con otros fines que no sean en bien de la humanidad,

Recordando la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos⁸¹ y la resolución conexas relativas a su aplicación⁸², aprobadas por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 29ª reunión,

Reconociendo la importancia del seguimiento de la aplicación de la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos que llevará a cabo la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Convencida de la necesidad de desarrollar una ética de las ciencias de la vida en los planos nacional e internacional,

Hace suya la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos aprobada el 11 de noviembre de 1997 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

⁷⁷ Resolución 217 A (III).

⁷⁸ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁷⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1993, Suplemento No. 3 y correcciones* (E/1993/23 y Corr.2 y 4), cap. II, secc. A.

⁸⁰ *Ibíd.*, 1997, *Suplemento No. 3* (E/1997/23), cap. II, secc. A.

⁸¹ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 29ª reunión*, vol. I, *Resoluciones*, resolución 16.

⁸² *Ibíd.*, resolución 17.

Proyecto de resolución XIV

Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995–2004, y actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos

La Asamblea General,

Guiándose por los principios fundamentales y universales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁸³, cuyo artículo 26 dispone que “la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales”, así como por las disposiciones de otros instrumentos internacionales de derechos humanos, como las del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁸⁴, el artículo 10 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁸⁵, el artículo 7 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial⁸⁶, el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño⁸⁷, el artículo 10 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁸⁸ y los párrafos 78 a 82 de la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁸⁹, que reflejan los objetivos de dicho artículo,

Recordando las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos sobre el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004, las actividades de información pública en esa esfera, incluida la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos, el proyecto de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura titulado “Hacia una cultura de paz”, la aplicación y seguimiento de la Declaración y Programa de Acción de Viena y la celebración del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Estimando que la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos constituye un valioso complemento de las actividades de las Naciones Unidas encaminadas a promover y proteger los derechos humanos, y recordando la importancia atribuida por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a la educación e información en la esfera de los derechos humanos,

Convencida de que, para que cada mujer, hombre, joven y niño realice su pleno potencial humano, es preciso que adquiera conciencia de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Convencida asimismo de que la educación en la esfera de los derechos humanos debe abarcar más que el mero suministro de información y constituir en cambio un proceso amplio que dure toda la vida, por el cual los individuos, cualquiera sea su nivel de desarrollo y la sociedad en que vivan, aprendan a respetar la dignidad de los demás y los medios y métodos para garantizar ese respeto,

⁸³ Resolución 217 A (III).

⁸⁴ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁸⁵ Resolución 34/180, anexo.

⁸⁶ Resolución 2106 A (XX), anexo.

⁸⁷ Resolución 44/25, anexo.

⁸⁸ Resolución 39/46, anexo.

⁸⁹ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

Reconociendo que la educación y la información en materia de derechos humanos son esenciales para la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y que los programas de capacitación, divulgación e información cuidadosamente concebidos pueden tener un efecto catalítico en las iniciativas nacionales, regionales e internacionales para promover y proteger los derechos humanos e impedir su violación,

Convencida de que la educación y la información en materia de derechos humanos contribuyen a una concepción integral del desarrollo compatible con la dignidad de la mujer y el hombre, cualquiera sea su edad, que tiene en cuenta, en particular, los segmentos vulnerables de la sociedad como los niños, los adolescentes, los ancianos, las poblaciones indígenas, las minorías, los pobres de las zonas rurales y urbanas, los trabajadores migratorios, los refugiados, las personas afectadas por el virus de inmunodeficiencia humana o el síndrome de inmunodeficiencia adquirida y los discapacitados,

Teniendo en cuenta los esfuerzos para promover la educación en la esfera de los derechos humanos realizados por los educadores y las organizaciones no gubernamentales en todos los países del mundo, así como por las organizaciones intergubernamentales, incluida la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional del Trabajo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Reconociendo la función creadora y de valor inestimable que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales y las de base comunitaria en la tarea de difundir información pública y emprender actividades de educación en materia de derechos humanos, especialmente a nivel popular y en las comunidades alejadas y rurales,

Consciente del apoyo que puede prestar el sector privado a la ejecución, en todos los niveles de la sociedad, del Plan de Acción del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004⁹⁰, y de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos, mediante iniciativas originales y el apoyo financiero a las actividades gubernamentales y no gubernamentales,

Convencida de que la eficacia de las actuales actividades de educación e información pública en la esfera de los derechos humanos podría aumentarse mediante una mejor coordinación y una cooperación más estrecha a nivel regional, nacional e internacional,

Recordando que incumbe a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos la tarea de coordinar los programas pertinentes de las Naciones Unidas de educación e información pública en la esfera de los derechos humanos,

Considerando que la celebración del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1998 constituye una oportunidad de valor inestimable para que todos los miembros de la comunidad internacional intensifiquen en el mundo entero las actividades de educación e información en la esfera de los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito la decisión de la Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección a las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos de incluir la cuestión del derecho a la educación y, en particular, la educación en la esfera de los derechos humanos, en su programa durante todo el Decenio,

Tomando nota con reconocimiento de los crecientes esfuerzos realizados hasta la fecha por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a

⁹⁰ A/51/506/Add.1, apéndice.

fin de divulgar información sobre los derechos humanos mediante su sitio en la Web⁹¹ y sus programas de publicaciones y relaciones externas,

Acogiendo con beneplácito la iniciativa de la Oficina del Alto Comisionado de formular el proyecto titulado “Ayuda conjunta a comunidades”, financiado con contribuciones voluntarias y encaminado a hacer pequeñas donaciones a organizaciones comunitarias y locales que realizan actividades en la esfera de los derechos humanos,

Acogiendo también con beneplácito la iniciativa del Departamento de Información Pública de la Secretaría de difundir información en la esfera de los derechos humanos mediante el proyecto de las Naciones Unidas titulado “Autobús escolar cibernético”, un servicio educacional que ofrece un espacio interactivo para escuelas secundarias en la Internet,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General⁹² sobre el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004, y las actividades de información pública en esa esfera, incluida la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos;

2. *Acoge complacida* las medidas adoptadas por los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a fin de ejecutar el Plan de Acción del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos⁹⁰ y desarrollar actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, según se indica en el informe del Secretario General;

3. *Insta* a todos los gobiernos a que sigan contribuyendo a la ejecución del Plan de Acción estableciendo especialmente, según lo permitan las circunstancias nacionales, comités nacionales ampliamente representativos para la educación en la esfera de los derechos humanos que se encarguen de la formulación de planes de acción nacionales amplios, eficaces y sostenibles para la educación e información en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta las directrices para los planes de acción nacionales para la educación en la esfera de los derechos humanos elaboradas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos⁹³ en el marco del Decenio;

4. *Insta además* a los gobiernos a que hagan participar a las organizaciones nacionales y a las organizaciones no gubernamentales locales y las de base comunitaria en la ejecución de sus planes de acción nacionales, y las alienten y les presten apoyo en la tarea;

5. *Exhorta* a los gobiernos a que, según lo permitan sus circunstancias nacionales, otorguen prioridad a la difusión, en los idiomas nacionales y locales adecuados, de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁸³, los Pactos internacionales de derechos humanos⁸⁴ y otros instrumentos de derechos humanos, materiales didácticos y manuales para la enseñanza de los derechos humanos, así como los informes presentados por los Estados partes con arreglo a los tratados de derechos humanos, y a que proporcionen información y enseñanza en dichos idiomas sobre las formas prácticas en que podrían utilizarse las instituciones y mecanismos nacionales e internacionales para asegurar la observancia efectiva de dichos instrumentos;

6. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga coordinando y armonizando las estrategias relativas a la educación y la información en materia de derechos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas, incluida la ejecución del Plan de Acción, y que asegure un máximo de eficacia y eficiencia en el uso,

⁹¹ <http://www.unhchr.ch>.

⁹² A/53/313.

⁹³ A/52/469/Add.1 y Add.1/Corr.1.

procesamiento, gestión y distribución de la información y materiales didácticos sobre los derechos humanos, incluidos los medios electrónicos;

7. *Alienta* a los gobiernos a que sigan contribuyendo al desarrollo del sitio de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la Web⁹¹, en particular en relación con la divulgación de materiales didácticos para la enseñanza de los derechos humanos, y a que sigan ejecutando y amplíen los programas de publicaciones y relaciones externas de la Oficina;

8. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a que continúe apoyando la labor de educación e información de los distintos países en la esfera de los derechos humanos mediante su programa de cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos, incluida la organización de cursos de capacitación y la elaboración de materiales de capacitación específicamente destinados a profesionales, así como la difusión de materiales de información sobre los derechos humanos como componente de los proyectos de cooperación técnica;

9. *Insta* al Departamento de Información Pública de la Secretaría a que siga utilizando los centros de información de las Naciones Unidas para la difusión oportuna, dentro de sus zonas de actividad, de información básica y materiales de consulta y audiovisuales sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los informes presentados por los Estados partes con arreglo a los instrumentos de derechos humanos y, para tal fin, se aseguren de que los centros de información estén provistos de cantidades suficientes de dichos materiales;

10. *Subraya* la necesidad de una estrecha colaboración entre la Oficina del Alto Comisionado y el Departamento de Información Pública en la ejecución del Plan de Acción y la Campaña Mundial de Información Pública para los Derechos Humanos, así como la necesidad de armonizar sus actividades con las de otras organizaciones internacionales como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura con respecto al proyecto titulado “Hacia una cultura de paz”, y el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales competentes con respecto a la difusión de la información sobre el derecho humanitario internacional;

11. *Invita* a los organismos especializados y a los programas y fondos pertinentes de las Naciones Unidas a que contribuyan, dentro de sus respectivas esferas de competencia, a la ejecución del Plan de Acción y a la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos, y a que cooperen estrechamente en la tarea con la Oficina del Alto Comisionado;

12. *Alienta* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que hagan hincapié, cuando examinen los informes de Estados partes, en las obligaciones de dichos Estados en la esfera de la educación e información en materia de derechos humanos, y a que reflejen ese interés en sus observaciones finales;

13. *Exhorta* a las organizaciones no gubernamentales y a las organizaciones intergubernamentales internacionales, regionales y nacionales, y en particular las que se ocupan de las cuestiones relativas a la mujer, el trabajo, el desarrollo, los alimentos, la vivienda, la educación, la atención de la salud y el medio ambiente, y a todos los demás grupos interesados en la justicia social, defensores de los derechos humanos, educadores, organizaciones religiosas y la prensa, a que emprendan actividades concretas de enseñanza académica, no académica y no estructurada, incluidos actos culturales, por su sola cuenta o en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado, en relación con la ejecución del Plan de Acción;

14. *Insta* a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales a que continúen las actividades de información pública y educación en la esfera de los derechos humanos iniciadas en el contexto de la celebración del cincuentenario de la

Declaración Universal de los Derechos Humanos, como la elaboración de materiales, la formulación de programas y la creación de redes después del 10 de diciembre de 1998, como solicitó la Comisión de Derechos Humanos en el párrafo 11 de su resolución 1998/45, de 17 de abril de 1998⁹⁴;

15. *Alienta* a la Comisión de Derechos Humanos a que examine conjuntamente, durante todo el Decenio, la cuestión del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004, y de las actividades de información pública en dicha esfera, incluida la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos;

16. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a que siga considerando los medios de apoyar las actividades de educación en la esfera de los derechos humanos, incluidas las que realizan las organizaciones no gubernamentales;

17. *Pide* al Secretario General que, por intermedio de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, señale la presente resolución a la atención de todos los miembros de la comunidad internacional, así como a las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales interesadas en la educación y la información pública en materia de derechos humanos, y que le presente en su quincuagésimo cuarto período de sesiones un informe completo sobre la aplicación de la presente resolución para examinarlo en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.

Proyecto de resolución XV

Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 52/134, de 12 de diciembre de 1997, y la resolución 1998/81 de la Comisión de Derechos Humanos, de 24 de abril de 1998, sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos⁹⁵,

Reafirmando su determinación de promover la cooperación internacional, como se estipula en la Carta de las Naciones Unidas, en particular en el párrafo 3 del Artículo 1, así como en las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Viena, que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁹⁶, a fin de fortalecer una auténtica cooperación entre los Estados Miembros en la esfera de los derechos humanos,

Reconociendo que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para el logro pleno de los propósitos de las Naciones Unidas, incluidos la promoción y protección efectivas de todos los derechos humanos,

Reafirmando la importancia de garantizar la universalidad, objetividad y no selectividad en el examen de las cuestiones de derechos humanos y subrayando la importancia de promover el diálogo sobre las cuestiones de derechos humanos,

⁹⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 3* (E/1998/23), cap. II, secc. A.

⁹⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 3* (E/1998/23), cap. II, secc. A.

⁹⁶ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

Tomando nota de la aprobación por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones de la resolución 1998/28, de 26 de agosto de 1998, titulada “Promoción del diálogo sobre cuestiones de derechos humanos”,

1. *Invita* a los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y los organismos especializados a que sigan manteniendo un diálogo constructivo y celebrando consultas a fin de comprender mejor y promover y proteger en mayor medida todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y alienta a las organizaciones no gubernamentales a que contribuyan activamente a esa labor;

2. *Invita* a los Estados y a todos los mecanismos y procedimientos pertinentes de derechos humanos de las Naciones Unidas a que presten constante atención a la importancia de la cooperación mutua, la comprensión y el diálogo para garantizar la promoción y protección de los derechos humanos;

3. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo cuarto período de sesiones.

Proyecto de resolución XVI

Derecho al desarrollo

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores, así como las de la Comisión de Derechos Humanos, relativas al derecho al desarrollo,

Destacando que la promoción, la protección y la realización del derecho al desarrollo forman parte integrante de la promoción y protección de todos los derechos humanos en los planos nacional e internacional,

Tomando nota de que el ser humano es el objeto central del desarrollo, por lo cual en las políticas de desarrollo debe ser el participante principal en el desarrollo y su principal beneficiario,

Subrayando la importancia de crear un entorno económico, político, social, cultural y jurídico que dé al ser humano la posibilidad de lograr el desarrollo social en los planos nacional e internacional,

Recordando también que, para fomentar el desarrollo, hay que conceder la misma atención y urgencia a la realización, la promoción y la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y reconociendo que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, por lo que es preciso que las cuestiones relativas a los derechos humanos se examinen con un criterio universal, objetivo, imparcial y no selectivo,

Expresando su preocupación, con ocasión del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁹⁷, por la situación inaceptable de pobreza absoluta, hambruna, enfermedad, falta de vivienda adecuada, analfabetismo y desesperanza que siguen padeciendo más de mil millones de personas,

Reafirmando el compromiso consagrado en la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

⁹⁷ Resolución 217 A (III).

Consciente de que la Comisión de Derechos Humanos sigue examinando esta cuestión y de que, en su resolución 1998/72, de 22 de abril de 1998⁹⁸, ha establecido un mecanismo de seguimiento, inicialmente por un período de tres años,

Advirtiendo la necesidad de coordinación y cooperación en todo el sistema de las Naciones Unidas para una promoción y una realización más eficaces del derecho al desarrollo,

Reconociendo que cabe a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos una importante función en la promoción, la protección y la realización del derecho al desarrollo, incluso estableciendo una mayor cooperación con los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas,

Reafirmando que para lograr progresos duraderos en la realización del derecho al desarrollo se requieren políticas efectivas de desarrollo en el plano nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable en el plano internacional,

Reconociendo que la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo⁹⁹ requiere, a nivel internacional, la aplicación de políticas eficaces de desarrollo y apoyo, mediante una contribución efectiva de los Estados, los órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que desarrollan actividades en la materia,

Recalcando que, para lograr progresos duraderos a fin de realizar el derecho al desarrollo, deben respetarse plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reafirmando la necesidad de que todos los Estados adopten medidas en los planos nacional e internacional para lograr la realización de todos los derechos humanos, así como la necesidad de contar con mecanismos de evaluación que garanticen la promoción de la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

Observando con preocupación que, más de diez años después de la aprobación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, si bien han surgido nuevos desafíos y oportunidades en relación con el desarrollo en un contexto cada vez más mundializado, siguen existiendo obstáculos a la realización del derecho al desarrollo en los planos nacional e internacional, han surgido nuevos obstáculos a los derechos establecidos en esa Declaración y los progresos alcanzados para eliminar esos obstáculos siguen siendo precarios,

Observando también con preocupación que la Declaración sobre el derecho al desarrollo no ha tenido suficiente difusión y debería tenerse en cuenta, según procediera, en los programas de cooperación bilaterales y multilaterales, las estrategias nacionales de desarrollo y las normas y actividades de las organizaciones internacionales,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el derecho al desarrollo¹⁰⁰, preparado con arreglo a la resolución 52/136 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1997,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹⁰⁰;
2. *Reafirma* la importancia del derecho al desarrollo, establecido en la Declaración sobre el derecho al desarrollo⁹⁹ y reafirmado en la Declaración y Programa de Acción de

⁹⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 3* (E/1998/23), cap. II, secc. A.

⁹⁹ Resolución 41/128, anexo.

¹⁰⁰ A/53/268.

Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993¹⁰¹, para todas las personas y los pueblos de todos los países, en particular de los países en desarrollo, como parte integrante de los derechos humanos fundamentales, así como la contribución que podría aportar su realización al pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. *Reconoce* que en la Declaración sobre el derecho al desarrollo se establece un vínculo esencial entre la Declaración Universal de Derechos Humanos⁹⁷ y la Declaración y Programa de Acción de Viena al formular un concepto global que integra los derechos económicos, sociales y culturales con los derechos civiles y políticos;

4. *Reitera* la importancia de la Declaración y Programa de Acción de Viena, en que se reafirma que el derecho al desarrollo, establecido en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, es un derecho universal e inalienable y parte integrante de los derechos humanos fundamentales, y reafirma también que el ser humano es el objeto central del desarrollo;

5. *Reafirma* que la democracia, el desarrollo y el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo, son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente y, en este contexto, afirma que:

a) La experiencia de los países en materia de desarrollo ha sido diferente en cuanto a los progresos y los reveses experimentados y que el espectro de posibilidades del desarrollo es considerablemente variado, no sólo entre los distintos países, sino también dentro de ellos;

b) Varios países en desarrollo han experimentado un rápido crecimiento económico y siguen participando dinámicamente en la economía internacional;

c) Al mismo tiempo, las disparidades entre los países desarrollados y los países en desarrollo siguen siendo inaceptablemente acusadas y los países en desarrollo continúan haciendo frente a dificultades para participar en el proceso de mundialización, por lo cual corren el peligro de ser marginados y, en la práctica, excluidos de sus beneficios;

d) La democracia, que se extiende por doquier, ha elevado las expectativas de desarrollo en todos los países, y si esas expectativas no se cumplen se corre el riesgo de reavivar las fuerzas no democráticas; asimismo, las reformas estructurales en que no se tiene en cuenta la realidad social pueden desestabilizar los procesos de democratización;

e) Una participación popular efectiva es componente esencial de todo desarrollo satisfactorio y duradero;

f) La democracia, el respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, entre ellos el derecho al desarrollo, un gobierno y una administración transparentes y responsables en todos los sectores de la sociedad, así como una participación efectiva de la sociedad civil, son parte esencial de los cimientos necesarios para la realización de un desarrollo sostenible con dimensiones sociales y orientado hacia el ser humano;

g) Debe ampliarse y fortalecerse la participación de los países en desarrollo en el proceso de adopción de decisiones económicas;

6. *Reafirma además* que la democracia, el desarrollo y el respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales también se fortalecerían al haber una mayor cooperación internacional, en particular, a los fines del desarrollo;

7. *Insta* a todos los Estados a que eliminen todos los obstáculos al desarrollo, en todos los planos, propugnando la promoción y la protección de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, llevando adelante programas generales de desarrollo

¹⁰¹ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

en el plano nacional, integrando esos derechos en las actividades de desarrollo y fomentando una cooperación internacional efectiva;

8. *Reitera* que la existencia de una pobreza absoluta generalizada inhibe el goce pleno y efectivo de los derechos humanos y debilita la democracia y la participación popular;

9. *Invita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que en el marco de su mandato, tenga debidamente en cuenta las repercusiones del problema de la carga de la deuda externa de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, en el pleno disfrute de su derecho al desarrollo;

10. *Expresa profunda preocupación* por la reducción general de las corrientes de ayuda oficial para el desarrollo y exhorta a los países desarrollados a que, animados de un espíritu de colaboración, movilicen más recursos de asistencia para el desarrollo a fin de apoyar los esfuerzos de los Estados para realizar el derecho al desarrollo con miras a cumplir cuanto antes los compromisos contraídos para alcanzar los objetivos convenidos en las Naciones Unidas;

11. *Afirma* la necesidad de que en la realización del derecho al desarrollo se aplique una perspectiva de género, entre otras cosas, procurando que la mujer desempeñe un papel activo en el proceso de desarrollo, y *destaca* que la potenciación de la mujer y su plena participación en pie de igualdad en todas las esferas de la sociedad es fundamental para el desarrollo;

12. *Expresa preocupación* por los efectos perjudiciales de la actual crisis financiera en la realización del derecho al desarrollo y el pleno goce de los derechos económicos, sociales y culturales en los países afectados, en especial del derecho a la alimentación, la salud, la educación y el trabajo;

13. *Afirma* que cada vez se reconoce más que la cooperación internacional es una necesidad que responde a evidentes intereses mutuos y que, por lo tanto, debe fortalecerse a fin de apoyar los esfuerzos de los países en desarrollo por resolver sus problemas sociales y económicos y cumplir sus obligaciones de promover y proteger todos los derechos humanos;

14. *Acoge con beneplácito* la intención del Secretario General de asignar alta prioridad al derecho al desarrollo e insta a todos los Estados a que sigan promoviendo el derecho al desarrollo como elemento esencial de un programa equilibrado de derechos humanos;

15. *Acoge también con beneplácito* los esfuerzos desplegados por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la promoción y realización del derecho al desarrollo, y la invita a que estudie nuevas vías para alcanzar ese objetivo;

16. *Pide* al Secretario General que siga presentando a la Comisión de Derechos Humanos y a la Asamblea General informes sobre las actividades que desarrollan las organizaciones y los fondos, programas y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas para aplicar la Declaración sobre el derecho al desarrollo, así como sobre los obstáculos que, según éstos, se interponen en la realización del derecho al desarrollo;

17. *Acoge asimismo con beneplácito* el establecimiento de un mecanismo de seguimiento, inicialmente por un período de tres años, de conformidad con la resolución 1998/72 de la Comisión de Derechos Humanos, consistente en un grupo de trabajo de composición abierta de la Comisión y un experto independiente, para dar mayor impulso a la realización del derecho al desarrollo;

18. *Exhorta* a la Comisión de Derechos Humanos a que, por conducto del Consejo Económico y Social, le siga formulando propuestas sobre las medidas que hayan de adoptarse sobre esta cuestión, en particular las de índole práctica para aplicar y afianzar la Declaración

sobre el derecho al desarrollo, incluidas medidas amplias y eficaces para eliminar los obstáculos a su aplicación;

19. *Reconoce* que el cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos constituye una ocasión importante para dar a todos los derechos humanos y, en este contexto, el derecho al desarrollo en particular, un lugar preeminente en la agenda mundial;

20. *Exhorta* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, cuando proceda:

a) Examinen medios idóneos para dar a la Declaración sobre el derecho al desarrollo un relieve acorde con su importancia;

b) Sigam asignando prioridad al derecho al desarrollo y proporcionando un apoyo suficiente de personal, servicios y recursos para dar seguimiento a los programas en esta esfera;

c) Procuren que se dé amplia difusión y promoción a la Declaración sobre el derecho al desarrollo, en estrecha cooperación con los Estados y las organizaciones no gubernamentales, las instituciones nacionales, los medios académicos y las organizaciones no gubernamentales interesadas a nivel mundial, mediante folletos y publicaciones de distribución gratuita, similares a los utilizados para difundir la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como mediante cursillos y seminarios;

d) Incorporen el papel y la importancia del derecho al desarrollo en la promoción y protección generales de los derechos humanos;

e) Celebren periódicamente consultas oficiales u oficiosas con todos los Estados acerca de la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

f) Sigam acogiendo favorablemente la iniciativa de organizar seminarios regionales centrados en todos los aspectos de la realización del derecho al desarrollo;

g) Entablen un diálogo con el Banco Mundial sobre el derecho al desarrollo, que abarque iniciativas, políticas, programas y actividades que permitan promover ese derecho, e informen periódicamente a los Estados Miembros de los progresos de ese diálogo;

h) Integren a las entidades competentes de las Naciones Unidas, por ejemplo, las que participan en el Comité Ejecutivo de Asuntos Económicos y Sociales, en las actividades de promoción y defensa del derecho al desarrollo y su realización, en particular en el plano internacional;

21. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que:

a) Invite al experto independiente designado por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos a que en su estudio sobre la situación actual relativa a la aplicación del derecho al desarrollo incluya propuestas de medidas que se podrían adoptar para una realización más efectiva del derecho al desarrollo a nivel nacional e internacional y a que presente sus estudios a la Asamblea General;

b) Invite al mecanismo de seguimiento a que, entre otras cosas, examine la cuestión de la elaboración de una convención sobre el derecho al desarrollo;

22. *Alienta* a todos los Estados a que, en las declaraciones y programas de acción que aprueben las conferencias internacionales convocadas por las Naciones Unidas sobre la cuestión, tengan en cuenta los elementos que contribuyen a la promoción y protección del derecho al desarrollo;

23. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

24. *Decide* examinar esta cuestión en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, en relación con el subtema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.
